

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

15703 *RESOLUCION aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de junio de 1990, relativa a la Caja Rural de Cantabria, e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas a la Caja Rural de Cantabria.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de junio de 1990, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Caja Rural de Cantabria.

ACUERDA:

1. Estimar procedente el Plan General de Saneamiento de las Cajas Rurales aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 5 de marzo de 1984 para afrontar la crisis de estas Instituciones, que iba a exigir un desembolso de más de 51.000 millones de pesetas.

2. Considerar que las actuaciones del Fondo de Garantía de Depósitos de Cooperativas de Crédito en relación con la Caja Rural de Cantabria, se ajustaron a las directrices del Plan General de Saneamiento, así como a lo establecido en el Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre y al Real Decreto 2576/1982, de 1 de octubre, orientadas a la salvaguarda de los intereses de la propia Caja Rural de Cantabria, del Fondo de Garantía de Depósitos, de los depositantes y en defensa de los puestos de trabajo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de junio de 1990.—El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.—Visto bueno, el Secretario primero, Angel García Ronda.

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria aprobó Resolución, de la que se dio traslado el 2 de junio de 1987, en la que solicitaba la fiscalización por el Tribunal de Cuentas de las cuentas y la gestión económica de la Caja Rural de Cantabria en lo que se refiere al uso de los fondos públicos recibidos por la entidad.

El Pleno del Tribunal, teniendo en cuenta el Acuerdo de 3 de julio de 1987 y en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada, en base a la documentación disponible, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 14 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, y 3.c), 28 y 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, Orgánica y de Funcionamiento, respectivamente, de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de octubre del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES Y A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

I - ANTECEDENTES, AMBITO Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACION.

Con fecha 2 de junio de 1987, el Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dió traslado al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Resolución aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, con respecto al dictamen emitido por la Comisión Especial de Investigación y Saneamiento de la Caja Rural, en la que se solicitaba "la intervención del Tribunal de Cuentas para que fiscalice las cuentas y la gestión económica de la Caja Rural de Cantabria en lo que se refiere al uso de los fondos públicos recibidos por la Entidad de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas".

Conocida esta petición por el Pleno del Tribunal, en sesión de 3 de julio de 1987, adoptó el Acuerdo de proceder a la citada fiscalización. La Caja Rural de Cantabria recibió fondos públicos como consecuencia de la ejecución del Plan de Saneamiento de Cajas Rurales, en base al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de marzo de 1984. Dicho Acuerdo, como más adelante se detallará, contemplaba la concesión por parte del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito de préstamos sin interés, así como la compra de activos de baja rentabilidad, con objeto de que la Caja lograra unos determinados objetivos de gestión señalados en el Plan, cuya ejecución estaría sometida al control del Banco de Crédito Agrícola, pudiendo la entidad continuar normalmente con su actividad crediticia, si bien condicionada a la autorización de aquel Banco cuando en los citados créditos se dieran las condiciones previstas en el Convenio Individual de Asociación.

Ante la imposibilidad de identificar, por el destino de los mismos, los fondos públicos de entre los privados en el normal desarrollo de la actividad de la Caja, se diseñó un Plan de fiscalización en el que se señaló como ámbito objetivo el tendente a analizar, además de en lo que fuera posible las cuentas y la gestión económica de los fondos públicos recibidos, el control de la ejecución del Plan de Saneamiento ejercido por el Banco de Crédito Agrícola (como consecuencia del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno), así como el seguimiento realizado por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, derivado de las exigencias de su propia legislación y puesto que ha otorgado las ayudas, y el que corresponde al Banco de España, entidades, todas ellas, que han contado con auditorías e inspecciones al respecto y a cuyos responsables, junto con los del Ministerio de Economía y Hacienda, se han puesto de manifiesto las actuaciones practicadas para que efectuaran las alegaciones que estimaran oportunas.

Para obtener los datos necesarios se procedió a solicitar documentación a las entidades y organismos citados, información que fue remitida y en cuyo proceso de análisis se tuvo conocimiento de la suscripción, en 31 de julio de 1987, del preacuerdo de venta entre la Caja Rural de Cantabria y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, conjuntamente, así como de la venta posterior, razón por la que las verificaciones llevadas a cabo lo han sido en sede del Tribunal de Cuentas y sobre documentos.

El ámbito temporal de la fiscalización se refiere al período que abarca desde la suscripción del Convenio Individual de Asociación entre la Caja y el Banco de Crédito Agrícola, 29 de mayo de 1984, que marca el inicio para la misma de la vigencia del Plan de Saneamiento, hasta la disolución, 8 de enero de 1988, y posterior venta de la entidad (las escrituras de reconocimiento de deuda entre el Fondo de Garantía de Depósitos y las entidades compradoras se firmaron el 11 de marzo de 1988).

En la realización de la fiscalización del uso de los fondos públicos recibidos por la Caja Rural de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la legislación general de Cooperativas, los propios Estatutos de la entidad, el Acuerdo Marco entre el Banco de Crédito Agrícola y las Cajas Rurales en dificultad, al que esta Caja se adhirió el 10 de agosto de 1983, el Convenio Individual de Asociación y el Plan de Saneamiento, así como la legislación de las entidades que han intervenido en el proceso, fundamentalmente, en este caso, en lo que se refiere al ámbito del control de los citados fondos públicos.

II - CONSIDERACIONES DIVERSAS SOBRE EL PLAN DE SANEAMIENTO DE CAJAS RURALES

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos creó una Comisión Interministerial para el estudio de la problemática financiera del cooperativismo agrario y del crédito rural en su conjunto, de la que fue nombrado Presidente el del Banco de Crédito Agrícola.

La Comisión Delegada, en reunión de 25 de abril de 1983, acordó que el Presidente de la Comisión Interministerial le presentara las propuestas que estimara más convenientes en orden al saneamiento de las Cajas Rurales en dificultad.

El Plan de Saneamiento de las Cajas Rurales fue presentado en el Ministerio de Economía y Hacienda el 8 de noviembre de 1983 y se remitió, para su preceptivo informe, al Banco de España, que lo emitió el 5 de enero de 1984.

El citado Plan fue elevado por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que lo aprobó en sesión del 5 de marzo de 1984.

El Plan presentado afectaba a diez Cajas Rurales Provinciales (Balears, La Coruña, Málaga, La Rioja, Murcia, Palencia, Pontevedra, Santander -después Cantabria-Sevilla y Teruel), dos Cajas Rurales Comarcales integradas en el Consorcio Español de Cajas Rurales (Creta y Sax), y la Caja Rural Nacional, así como a la cobertura de la recuperación financiera del saneamiento de las Cooperativas de UTECO -Jaén y C.P.A. en Cajas Rurales (Cajas Rurales Provinciales de Jaén, Madrid, Granada y Valencia; y el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales).

Las inspecciones del Banco de España y del Banco de Crédito Agrícola habían detectado, con posterioridad a la elaboración del Plan de Saneamiento, seis nuevas Cajas con Neto Patrimonial negativo (Alicante, Avila, Badajoz, Las Palmas, Madrid y U.C.A.C. -de Vilanova y la Geltrú -).

El saneamiento de las Cajas formaba parte, según el propio Plan, de una operación cuyo objetivo consistía en crear un Grupo Asociado de financiación agraria, como instrumento para canalizar toda la ayuda financiera pública al campo. Se indicaba en el Plan, como doble objetivo, el de cancelar las pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1983 en un plazo de cinco años y eliminar las pérdidas de explotación de las respectivas entidades en el primer año, o sea, en 1984.

Para cumplir tales fines, el sector de Cajas Rurales adoptaría un conjunto de medidas. Así, se aplicarían reservas a cancelar pérdidas, se obtendrían préstamos de

los Consorcios, se reducirían los costes de transformación -personal, gastos generales, etc-, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito concedería una serie de ayudas -préstamos y adquisición de activos poco rentables- y el Banco de Crédito Agrícola asumiría el control de la ejecución del Plan de Saneamiento de cada Caja Rural.

Para el saneamiento de las Cajas Rurales el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito adoptaría los acuerdos necesarios en orden a la concesión de préstamos sin interés, por un importe total de 34.972,1 millones de pesetas (con reembolso a los cinco años, si bien, se previó que, excepcionalmente, este plazo podría ampliarse a seis años, para algunas de las Cajas, en función de sus resultados) y a la compra de activos de baja rentabilidad que figuraran en el Plan de Saneamiento (o de los que, en su caso, los sustituyeran) por un importe total de 7.370,4 millones de pesetas.

El Plan previó, asimismo, que la cuantía de las ayudas que por los dos conceptos anteriores se hubieran de conceder a cada Caja Rural sería la que figuraba en el Anexo que acompañaba al propio Plan, si bien se autorizó a la Presidencia del Banco de Crédito Agrícola a modificar los importes de cada Caja en función de la situación existente en 31 de diciembre de 1983, sin que se produjera variación alguna en cada uno de los totales anteriormente señalados.

También se indicaba en el Plan que, previas las formalidades legalmente establecidas, las Cajas Rurales aplicarían las Reservas que figuraban en el Anexo al mismo a absorber pérdidas acumuladas, así como que se adoptarían los acuerdos necesarios en orden a prestar otras ayudas, entre las que figuraban las siguientes:

En primer lugar, la concesión, por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales, de préstamos con interés del 8% anual, por un importe total de 6.327 millones de pesetas a las Cajas Rurales Provinciales Consorciadas y, por el Consorcio Español de Cajas Rurales, de préstamos al mismo tipo de interés por un importe total de 518,9 millones de pesetas a Cajas Rurales Comarcales y Locales Consorciadas, préstamos que se reembolsarían a los cinco años, si bien, excepcionalmente, podría ampliarse este plazo a seis años para algunas de las Cajas en función de sus resultados. La cuantía de los préstamos a conceder a cada Caja Rural sería la establecida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que figuraba como Anexo al Plan, autorizándose a la Presidencia del Banco de Crédito Agrícola a modificar los importes de cada Caja en función de la situación existente en 31 de diciembre de 1983, sin que se produjera variación alguna en los totales antes señalados. Además, como consecuencia de las quitas que las Cajas Rurales Provinciales habían aceptado en sus créditos con UTECO-Jaén, Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén y Caja Rural Provincial de Jaén, el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales concedería préstamos, con interés al 8%, por un importe total de 2.344,9 millones de pesetas, con reembolso a los cinco años. La cuantía del préstamo a cada Caja sería la que se fijaba en el Anexo al Plan.

En el Plan se señalaba asimismo que, para que el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito pudiera efectuar las ayudas a que se refería el Acuerdo, el Banco de España, previos los acuerdos oportunos, le anticipa-

paría los recursos necesarios y establecería un calendario con el fin de que cada Caja Rural pudiera cumplir, al finalizar el mismo, el coeficiente de garantía y la relación entre inmovilizado y recursos propios a que se refiere la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1979.

Según el Plan, el Banco de Crédito Agrícola tomaría a su cargo la administración de los préstamos a que se refería el Acuerdo, así como la percepción y el correspondiente ingreso del importe de los reembolsos. Este Banco controlaría la ejecución del Plan de Saneamiento de cada Caja Rural e informaría trimestralmente de la evolución del mismo, a través de la Comisión Interministerial anteriormente citada, a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de España. Si la marcha de la ejecución del Plan pusiera claramente de manifiesto que no era posible la viabilidad de alguna Caja Rural a pesar de la ayuda aportada, el Gobierno reconsideraría la aplicación del Acuerdo a la entidad de que se tratara.

El Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito podría delegar, según el Plan, la administración y recobro de los activos de baja rentabilidad que en base al mismo hubiera adquirido, en el Banco de Crédito Agrícola, mediante un contrato de gestión.

Se autorizaba también en el Plan "a las Cajas Rurales asociadas con el Banco de Crédito Agrícola que se encontraran en pérdida, a pagar los intereses debidos a las aportaciones voluntarias, en tanto no concluyera el saneamiento del sector".

Por último, se señalaba que si, de las actuaciones inspectoras y de las auditorías practicadas a las Cajas Rurales en saneamiento, pudieran deducirse responsabilidades graves para el Consejo Rector y cargos directivos, los órganos competentes de la Administración, Banco de España y Banco de Crédito Agrícola, pasarían el tanto de culpa al Ministerio Fiscal o ejercitarían las acciones correspondientes para la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, así como que el Plan de Saneamiento se uniría como Anexo a los Convenios Individuales de Asociación entre el Banco de Crédito Agrícola y cada una de las Cajas Rurales.

En la medida que el Plan de Saneamiento de Cajas Rurales afecta a la Caja Rural de Cantabria, se ha considerado oportuno analizar, en primer lugar, el procedimiento por el que se instrumentó dicho Plan, a la luz de la legalidad vigente en el momento y en lo que atañe a las entidades intervinientes en el proceso, así como las repercusiones de cara al control y a la eficacia y eficiencia en el empleo de los fondos públicos en él previstos y destinados a aquella entidad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el Plan de Saneamiento ordenando que el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito concediera una serie de ayudas cuya cuantía y condiciones globales (los importes de cada Caja podrían modificarse por la Presidencia del Banco de Crédito Agrícola siempre que no se produjeran variaciones en los totales recogidos en el Plan) la propia Comisión señaló y confiando, como ya se ha indicado, el control de la ejecución de dicho Plan al Banco de Crédito Agrícola.

El Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, entidad que tiene por objeto, además de garantizar los depósitos en las Cajas Rurales y demás Cooperativas de Crédito oportunamente inscritas, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de las Cooperativas en defensa de los intereses del propio Fondo, cuenta con personalidad jurídica pública y plena capacidad, a tenor de lo establecido en el Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 de septiembre y en el Real Decreto 2576/1982, de 1 de octubre, que lo regulan y que constituyen la normativa específica de superior rango a la cual ha de acomodar, en primer término, sus actuaciones.

La Comisión Delegada encargó al Banco de Crédito Agrícola, que encabezaba el Grupo Asociado, el control de la ejecución del Plan, la administración de los préstamos, la percepción y el correspondiente ingreso del importe de los reembolsos, la gestión de los fondos resultantes de la venta de activos (previendo la posibilidad de administración y recobro de dichos activos) y le autorizó para poder llegar a acuerdos con la Caja Rural Nacional en orden a la disolución de la misma, todo lo cual supuso una ampliación de las funciones del Banco, que pasó a desempeñar nuevas tareas y realizar operaciones que, como este Tribunal puso de manifiesto en el Informe de fiscalización aprobado por el Pleno el 17 de marzo de 1987, hasta el 21 de febrero de 1986, en que el Consejo de Ministros acordó modificar los Estatutos del mismo ampliando su objeto social, no tuvieron amparo estatutario.

Como ya se ha indicado, el 5 de enero de 1984 el Banco de España elevó al Ministerio de Economía y Hacienda el preceptivo Informe sobre el Plan de Saneamiento de Cajas Rurales elaborado por la Comisión Interministerial (que integraban, entre otros, dos representantes del Banco de España) creada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el Informe citado, se aludía, en primer término, a cómo el problema global a que se pretendía dar solución con el Plan era la situación de crisis del sector. Al referirse a las diez Cajas Rurales Provinciales Consorciadas, entre las que se encontraba la entonces Caja Rural de Santander, así como a las Cajas Rurales Comarcales integradas en el Consorcio CECAR, se señalaba que habían acumulado pérdidas que excedían de sus recursos propios y se hallaban, por tanto, en situación de quiebra de hecho. En una de las conclusiones del Informe, el Banco de España manifestaba que liquidar las entidades que estaban en esta situación, aún atendiendo a todos los depositantes, sería una solución más económica que reflotarlas.

Tras indicar que el Plan no incluía otras entidades que precisarían un tratamiento similar y cuya situación delicada iba aflorando con las sucesivas inspecciones, el Informe manifiesta que el Plan propuesto tiene un alto grado de incertidumbre, derivado fundamentalmente de la gestión de las entidades, que ofrece incógnitas muy superiores a lo ocurrido en los planes de saneamiento de los bancos en crisis. Descrito el contexto, el Banco de España señala en su Informe que debe considerarse como solución más satisfactoria la liquidación de aquellas Cajas Rurales de viabilidad dudosa o que tengan pérdidas desproporcionadas al tamaño de la entidad, con un saneamiento extremadamente costoso y de resultado incierto. Añade el Informe que las cuentas cubiertas por el Fondo de

Garantía hasta el límite de un millón y medio de pesetas se estiman para el conjunto de las Cajas Rurales en el 90% de sus depósitos. La solución anterior se plantea como posible en el Informe, entre otras, para la entonces Caja Rural Provincial de Santander, con unos recursos ajenos de 3.350 millones de pesetas y unas pérdidas acumuladas de 1.500 millones.

El Informe, respecto a la inclusión en el Plan de la cobertura de los intereses de las aportaciones voluntarias al capital, (basada en que, de no pagarse dichos intereses, podría desencadenarse una retirada de depósitos que esterilizara aquél), indica que, según establece el Real Decreto 2860/78, la retribución al capital no podrá satisfacerse salvo que la cuenta de Resultados arroje saldo acreedor, añadiendo que la retribución de las aportaciones voluntarias de una Caja Rural en pérdidas desvirtuaría la naturaleza cooperativa de la entidad.

Manifiesta, asimismo, el Informe la insuficiencia de las disponibilidades inmediatas del Fondo para cualquiera de las alternativas del Plan, que sólo podrían ser atendidas recurriendo a anticipos del Banco de España, al 8 por 100, y de los que el Fondo no obtendría rentabilidad alguna y que, en caso de que se necesitaran nuevos apoyos para el saneamiento del sector, la desproporción de los mismos con las disponibilidades del Fondo podría llegar a ser desmesurada, por lo que procedería contemplar, para el futuro, fórmulas en que otros entes - Tesoro Público, Banco de Crédito Agrícola - coadyuvaran también al saneamiento financiero de las Cajas Rurales.

Destacaba, finalmente, el Banco de España en su Informe la necesidad de fijar rigurosos objetivos y un adecuado control de gestión para que en las entidades objeto de ayuda se consiguiera la efectiva reducción de costes de transformación que resultaba consustancial al saneamiento.

El 25 de abril de 1984 el Director General del Tesoro y Política Financiera dirigió escrito al Director General del Banco de España con el texto siguiente: "Para conocimiento y cumplimiento por parte de ese Banco de España, tengo el gusto de remitir copia del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptado en su reunión de 5 de marzo de 1984, sobre saneamiento de Cajas Rurales", Acuerdo a cuyo contenido esencial ya se ha hecho referencia.

En sesión de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito de 26 de abril de 1984, a la que asistió el Presidente de la Comisión Interministerial y del Banco de Crédito Agrícola, se dió lectura, por uno de los vocales, al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. El Presidente de la Comisión Gestora expuso las dudas que sobre la viabilidad del Plan tenía el Banco de España, como oficialmente había manifestado. Según consta en el acta de la sesión "se comenta ampliamente en torno a la dificultad del problema, porque la Comisión no puede conocer la situación de cada Caja, estimándose que el Plan puede no ser suficiente, pero, en cualquier caso, la única posibilidad que cabe para constatar su viabilidad es ponerlo en marcha"... "No existiendo otra alternativa mejor para afrontar la crisis del sector, sólo el desarrollo del programa dará la medida de su eficacia y, a la vista de los resultados, se podrán tomar las medidas de ajuste necesarias".

En la reunión citada, sometida a votación la decisión de si se ponía en marcha el Plan de Saneamiento, siguiendo de cerca su evolución y, en caso de que se confirmaran las dudas manifestadas, se pidiera el cumplimiento de la previsión de revisión contenida en el propio Plan, los miembros de la Comisión Gestora votaron unánimemente en forma afirmativa. Asimismo, se acordó solicitar del Banco de España que informara trimestralmente a la Comisión de la evolución del Plan, con el fin de realizar el seguimiento de viabilidad del mismo y, a la vista del citado seguimiento, poder proponer, en su caso, al Ministerio de Economía, soluciones alternativas para entidades determinadas. Se acordó también solicitar del Banco de España el anticipo de fondos necesarios para la puesta en práctica del Plan aprobado, estimado en 42.342,5 millones de pesetas.

En el Real Decreto 2576/82, antes citado, se regula el procedimiento de actuación del Fondo cuando se planteen situaciones en las que peligre el normal funcionamiento de una entidad. Según el art. 4º, figura entre las funciones de la Comisión Gestora la de información y asesoramiento al Banco de España respecto al funcionamiento y mejor cumplimiento de los fines del Fondo, así como ser informada por el Banco de España de las Cooperativas de Crédito que se encuentren en dificultades económicas y puedan determinar la necesidad de actuación del Fondo, bien a iniciativa del propio Banco de España, bien de la propia Comisión Gestora. Según el art. 6º, cuando el Fondo prevea que con su apoyo financiero es posible el restablecimiento patrimonial o la incorporación o traspaso a otra entidad, y siempre que ello implique para el Fondo menor coste del que supondría la simple cobertura de la garantía en suspensión de pagos o quiebra, podrá llevar a cabo operaciones financieras conducentes al logro de los fines mencionados. Si, iniciado el procedimiento, no se logra, podrá disolver y liquidar la Entidad.

De las actas de la Comisión Gestora se deduce que ésta no puso como condición para prestar las ayudas, que se le dieron tasadas (y que podía modificar el Presidente del Banco de Crédito Agrícola para cada Caja), que implicaran menor coste del que supondría la simple cobertura de la garantía en suspensión de pagos o quiebra, condición que el art. 6º antes citado prevé para que el Fondo pueda llevar a cabo operaciones financieras conducentes al restablecimiento patrimonial o a la incorporación o traspaso a otra entidad. Hay constancia, sin embargo, de que, en fechas posteriores, la Comisión Gestora del Fondo, ante el Informe recibido del Banco de España y elaborado por la Comisión Interministerial para el estudio de la problemática financiera del cooperativismo agrario y del crédito rural en su conjunto, relativo al saneamiento de otras entidades, no incluidas en el primer Plan de Saneamiento y que se encontraban en grave situación, acordó elevar al Banco de España su opinión sobre dichos planes manifestando, entre otros extremos, que su conformidad a las propuestas de saneamiento quedaba condicionada a que el coste fuera inferior al que correspondería al Fondo en caso de liquidación de estas entidades, incluso cuando los importes de las ayudas podían ser modificados, para cada Caja, sin su intervención.

El Fondo, en alegaciones, ha manifestado que el coste de los préstamos y de la compra de activos previstos en el Plan, era inferior a los depósitos garantizados en las entidades correspondientes.

En reunión de la Comisión Gestora del Fondo de 14 de enero de 1986 y ante la situación y evolución de un elevado número de Cooperativas de Crédito, en especial Cajas Rurales, el Presidente consideró necesario que la Comisión se pronunciara y estableciera criterios para su saneamiento. En la citada fecha, la Comisión acordó trasladar al Banco de España una serie de conclusiones, entre las que destacan un conjunto de condiciones previas a cumplir para que tuviera lugar la ayuda del Fondo destinada al saneamiento: aportación de nuevos recursos propios (como exigencia inexcusable de toda operación de saneamiento en la que hay aportación de apoyos públicos); suspensión, en tanto dure el saneamiento y las ayudas del Fondo, de todo pago de intereses a los socios (señala como inaceptable la remuneración a los fondos propios en entidades que presentan un neto patrimonial fuertemente negativo, lo que además desvirtúa el sentido de los apoyos del saneamiento, que deben servir exclusivamente para el reflotamiento de la entidad y no para el beneficio de los socios, añadiendo que, con arreglo a la normativa del Fondo, es de muy dudosa legalidad el que éste pueda otorgar ayudas a entidades en las que se siguen retribuyendo las aportaciones a capital); garantía de que se han producido los cambios adecuados en los órganos de gobierno de la entidad y que el coste de las ayudas del Fondo sea inferior al que se produciría en el supuesto de liquidación de la entidad, con pago de los depósitos asegurados. A las conclusiones se añadía que, si no era posible el cumplimiento de estas condiciones previas, la Comisión consideraba que no debía aportar su apoyo para el saneamiento y que, en tal caso, estimaba necesario propiciar la disolución de la entidad y la subiguiente asunción de activos, pasivos y personal por otra entidad de depósito con suficiente capacidad financiera, supuesto en el que el Fondo podría prestar su apoyo, en forma de préstamo, para no deteriorar el coeficiente de garantía ni la explotación de la entidad absorbente.

La Comisión Gestora, en sesiones del 3 de julio y del 2 de octubre de 1985, había aprobado sendos Informes, elevados al Banco de España, relativos a la evolución de las Cajas Rurales en proceso de saneamiento según el Plan aprobado por la Comisión Asesora el 5 de marzo de 1984, exponiendo importantes reservas acerca del éxito del mismo, en línea con las que el Banco de España manifestó en su Informe de 5 de enero de 1984, elevado al Ministerio de Economía y Hacienda. Las conclusiones citadas, trasladadas al Banco de España, fueron asumidas por éste en su totalidad y elevadas al Ministro de Economía y Hacienda el 6 de febrero de 1986, que dio su total conformidad sobre ellas. El Gobernador del Banco de España, en su intervención el 16 de abril de 1986 ante la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados, consideró oportuno exponer la opinión del Banco de España y sus propuestas fueron acogidas por unanimidad sin hacerse observación alguna. En consecuencia, el Fondo siguió haciendo gestiones para dar solución al Grupo de Cajas Rurales inviables, entre las que se encontraba la de Cantabria, en la línea expuesta en la Resolución aprobada por la Comisión Gestora en enero de 1986.

Aunque la legislación del Fondo contiene diversas previsiones en relación a su actuación respecto de las entidades integradas en el mismo (exigencia de auditorías, actuaciones para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de las Cooperativas en defensa de los intereses

del propio Fondo, operaciones financieras conducentes al restablecimiento de una entidad o a la incorporación o traspaso de negocio a otra de depósitos siempre que implique menor coste del que supondría la cobertura en suspensión de pagos o quiebra, advertencia y conminación a los Administradores, exclusión del Fondo, disolución y liquidación), en el Plan de Saneamiento se instrumentó un sistema de control consistente en encomendar al Banco de Crédito Agrícola la administración de los préstamos del Fondo, el control de la ejecución del Plan y el informe trimestral sobre su evolución. La Comisión Gestora del Fondo tampoco puso condición alguna en previsión de las distintas estimaciones que, sobre la evolución de las diversas entidades, pudieran producirse entre el Banco de Crédito Agrícola, cabeza del Grupo Asociado y administrador y controlador del Plan, y esta entidad, que concedió el importante volumen de ayudas públicas, produciéndose, a lo largo del proceso de ejecución del Plan, discrepancias entre el Fondo y el Banco de Crédito Agrícola en cuanto a las respectivas estimaciones sobre la marcha de las entidades incluidas en aquél.

Ya en vigor el Plan, la Comisión Gestora del Fondo estableció un calendario para exigir auditorías externas de entidades integradas en él, teniendo en cuenta su dimensión, el tiempo transcurrido desde la última inspección del Banco de España y las que no habían sido auditadas nunca. Algunas de estas entidades, incluidas en el Plan de Saneamiento, fueron reemplazadas por otras ajenas al Plan y excluidas del citado calendario de auditorías, de acuerdo con la Inspección del Banco de España, según consta en acta de 21 de marzo de 1985, bajo el argumento de que estaban sometidas a la tutela del Banco de Crédito Agrícola y éste controlaba la ejecución del Plan. En acta de la Comisión Gestora de 18 de abril de 1985, reunión inmediata siguiente, y ante la consulta de un miembro de la Comisión sobre si las auditorías realizadas por un Consorcio de Cajas Rurales de una determinada provincia podrían sustituir a las ordenadas por la Comisión, otro miembro de ésta manifestó, aceptándolo la Comisión, que "tales auditorías no pueden sustituir a las que ordene el Fondo, ya que no pueden considerarse auditorías externas, dada la vinculación existente entre el auditor y las entidades auditadas, por lo que debe rechazarse la propuesta, del mismo modo que, por idéntica razón, tampoco se han aceptado las auditorías que el Banco de Crédito Agrícola practica a las Cajas Rurales, incluidas en su grupo asociado".

En la reunión de la Comisión Gestora de 6 de marzo de 1986, uno de sus miembros informa "que el Banco de Crédito Agrícola ha decidido orientar su supervisión de las Cajas Rurales asociadas a dicho Banco mediante auditorías internas de las mismas, suprimiendo en el futuro sus auditorías externas, evitándose de este modo la duplicidad de estas últimas con las que practica el Fondo y complementándose de mejor forma que hasta el presente el control de dichas Cajas Rurales"; de lo que la Comisión manifiesta quedar enterada.

III - EL PLAN DE SANEAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE CANTABRIA

El Plan de Saneamiento aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos establecía una serie de medidas, que como tales se recogen en el Plan de Saneamiento Individual para la Caja Rural de Cantabria, indicando en este último "la grave situación pa-

trimonial y financiera en que se encuentra la entidad, cuyo continuo deterioro trata de evitarse con el citado Plan a la vez que sanear las pérdidas acumuladas existentes". Aquellas medidas eran la adquisición, por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, de determinados activos de la Caja por 492,7 millones de pesetas y la concesión de un préstamo sin interés de 2.925,5 millones, reembolsable en su totalidad a los cinco años, importes que después serían modificados por el Presidente del Banco de Crédito Agrícola, así como la concesión por el Consorcio Nacional de Cajas Rurales Provinciales de un préstamo de 345,2 millones de pesetas, al 8%, reembolsable en su totalidad a los cinco años. El Banco de Crédito Agrícola podría exigir la devolución anticipada de una parte, o de la totalidad, de los préstamos del Fondo y del Consorcio, en función de la evolución real de la Caja.

Se preveía que el Banco de Crédito Agrícola tomara a su cargo la administración de los préstamos, la percepción y el correspondiente ingreso del importe de los reembolsos, así como que determinaría su aplicación o disposición por cuenta de la Caja, administrando los fondos en tanto no se entregaran a la misma, tiempo en el que devengarían el tipo de interés obtenido por el Banco como consecuencia de su inversión en Pagars del Tesoro u otro activo financiero, liquidándose a la Caja trimestralmente, previa deducción de los costes financieros inherentes a los préstamos del Consorcio. También el Banco gestionaría los fondos resultantes de la venta de activos.

Previas las formalidades legal y estatutariamente establecidas, la Caja aplicaría en el año 1984 la totalidad de sus reservas al saneamiento de pérdidas acumuladas y podría satisfacer los intereses correspondientes a las aportaciones voluntarias durante el periodo de vigencia del Plan sin efectuar en este periodo, en ningún caso, retornos cooperativos.

A continuación se recogen los objetivos del Plan en relación con la Caja Rural citada, para cuyo cumplimiento, se decía, se adoptarían las medidas necesarias:

- Incremento de los depósitos medios de Acreedores no inferior al 15% acumulativo anual.
- El coste financiero medio correspondiente a los depósitos de Acreedores no debía exceder del 6,8% anual.
- Obtener como mínimo un 15% de rentabilidad media sobre el conjunto de inversión crediticia productiva no afecta al cumplimiento de coeficientes obligatorios de inversión.
- Alcanzar el volumen y estructura óptimos de la plantilla de personal. En este sentido, en el año 1984, los costes de personal por todos los conceptos tendrían que reducirse en un 10% como mínimo respecto a los incurridos en el ejercicio 1983. Para los años sucesivos de vigencia del Plan no se podrían tener incrementos salariales que elevaran el conjunto de costes de personal por encima del 5% respecto a los obtenidos el año anterior.

- Implantación de un espíritu de austeridad y control rígido del gasto, limitando el aumento de gastos generales, cuyo incremento no podría exceder del 6% anual.

- En general, reducción de los costes de transformación de la Caja a un nivel acorde con su dimensión.

- Exigencia de la realización de estudios y valoraciones exhaustivas sobre la solvencia de las firmas acreditadas mediante un riguroso y continuado control individualizado de las mismas. Se establecerían unos procedimientos de análisis, aprobación y formalización de riesgos acordes con lo exigido por una prudente práctica bancaria, en orden a salvaguardar en forma adecuada los intereses de la Caja. El objetivo perseguido se concretó en conseguir que el volumen de fallidos no superara el 2% de las nuevas inversiones.

- Se dedicaría una especial atención a la reducción de activos improductivos y gestión de morosos, estableciendo un programa de actuación que permitiera rentabilizar cuanto antes estos activos.

- Se requeriría la aprobación del Banco de Crédito Agrícola para la adopción de cualquier medida que pudiera comprometer de forma grave el patrimonio de la Caja y, en especial, las adquisiciones o ventas de inmovilizado. Igualmente, todas las contrataciones de nuevo personal habían de ser autorizadas en forma expresa por el Banco.

Se adoptarían las medidas oportunas para, en forma progresiva, aumentar los recursos propios de la Caja en el montante preciso para cubrir el coeficiente de garantía mínimo exigido del 8%. En tanto no se alcanzara este coeficiente, una vez finalizado el Plan de Saneamiento, se efectuaría un reparto prudente de los resultados anuales.

- El Banco de Crédito Agrícola concedería a la Caja líneas de préstamos de mediación y de apoderamiento del Crédito Oficial. La concesión y administración de dichos préstamos suponía para la Caja el compromiso de realizar una adecuada política de captación de pasivo.

- El Banco de Crédito Agrícola podría emitir circulares o normas para interpretar o cumplimentar las disposiciones establecidas en el Plan de Saneamiento.

- La Caja se comprometía a elaborar un Programa Operativo para el año 1984, que desarrollara las medidas a adoptar, o ya adoptadas, para conseguir el cumplimiento de cada uno de los objetivos del Plan. Anualmente, antes del cierre de cada ejercicio, se elaboraría el Programa Operativo que delimitara la actuación de la Caja para el año siguiente. Previo informe a la Comisión Interministerial para el estudio de la problemática financiera del cooperativismo agrario y del crédito rural en su conjunto, el Banco de Crédito Agrícola podría modificar cualquiera de los objetivos indicados en el Plan de Saneamiento, en función del entorno económico y del desarrollo que, de hecho, tuviera la Caja. Igualmente, previo informe a dicha Comisión Interministerial, podría exigir de los órganos rectores y directivos de la Caja, la

adopción de cualquier otro tipo de medida que se considerara aconsejable para el más eficaz saneamiento de la misma.

El período de vigencia del Plan de Saneamiento comenzaría a la firma del Convenio Individual de Asociación Banco de Crédito Agrícola - Cajas Rurales y finalizaría cuando expresamente lo determinara el Banco de Crédito Agrícola una vez amortizadas la totalidad de las pérdidas acumuladas de la Caja y obtenidos resultados positivos en su explotación.

Se señalaba, finalmente, que si la marcha de la ejecución del Plan pusiera claramente de manifiesto que no era posible la viabilidad de la Caja, a pesar de la ayuda aportada, el Gobierno reconsideraría la aplicación del Acuerdo por el que se concedían las ayudas mencionadas.

El Plan se concretaba mediante un estudio de la evolución estimada de la Caja en los años siguientes, elaborado a partir del balance y cuenta de Resultados confidenciales a 31 de diciembre de 1983, tomando en consideración para su proyección futura el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan y las ayudas financieras contempladas en el mismo; información que se presentaba resumida como Anexo al Plan.

Con respecto al Plan citado destaca, en primer lugar, la asignación a la misma entidad, Banco de Crédito Agrícola, de tareas de gestión y de control en la ejecución de aquél, lo que no se considera como procedimiento óptimo para el mejor seguimiento de los fondos públicos otorgados por una entidad, Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito que, aunque contaba con el marco legal adecuado para realizar cuantas actuaciones estimara necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de la Caja, es tratada en el Plan como mero agente que facilita las ayudas citadas. Solicitados al Fondo los estudios por él realizados que demostraran la viabilidad de la Caja Rural de Cantabria en función de la situación a 31 de diciembre de 1983 y de las ayudas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, no han sido aportados, señalando que dichos estudios fueron encargados al Presidente de la Comisión Interministerial por indicación de aquella Comisión Delegada, por lo que cabe poner de manifiesto que, cuando el Fondo aprobó poner en marcha el Plan y otorgó los fondos públicos previstos para la Caja Rural de Cantabria, no disponía de estudios propios sobre la situación de la citada entidad y la adecuación de las ayudas acordadas a la consecución de los objetivos previstos en el Plan.

En alegaciones, el Fondo ha puesto de manifiesto al respecto "que carecía de estructuras dada su reciente creación, para realizar auditorías o análisis necesarios que supusiesen un conocimiento por dicho Fondo de la situación de las entidades", añadiendo que "sin embargo, asumió la situación de las mismas en la forma que le fue presentada por el Banco de España, quien sí tenía conocimiento de la situación".

IV - AYUDAS PUBLICAS DE LAS QUE FUE OBJETO LA CAJA RURAL DE CANTABRIA

En cuanto a las ayudas del Fondo de Garantía de Depósitos a la Caja Rural de Cantabria, en el Acuerdo de la Comisión Delegada figuraba un importe de 3.418,2 millones de pesetas (2.925,5 millones como préstamo sin interés, a 5 años, con amortización total al vencimiento, y 492,7 millones de pesetas de compras de activos de baja rentabilidad que indicase el Plan de Saneamiento). Sin embargo, el Presidente del Banco de Crédito Agrícola, en uso de las facultades que la Comisión le otorgó, modificó los citados importes, fijándolos en 3.225,5 millones de pesetas para el préstamo, sin cambiar sus condiciones, y 506 millones de pesetas para las adquisiciones de activos, respecto a los cuales la Caja tenía contabilizadas, según se desprende de la documentación remitida al Tribunal, unas pérdidas de 415,6 millones de pesetas.

De la documentación examinada se deduce que los fondos públicos efectivamente otorgados, a través del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, a la Caja Rural de Cantabria han sido, por las razones que inmediatamente se recogen, los que a continuación se señala:

	Millones de pesetas	Coste para la Caja	Fecha de formalización de las ayudas
Préstamo del Fondo de Garantía de Depósitos	3.225,5	---	28.06.1984
Venta de activos al Fondo de Garantía de Depósitos	417,8	---	26.07.1984
Total otorgado	3.643,3	-----	

IV. I. Préstamo del Fondo de Garantía de Depósitos.

En base al Plan de Saneamiento, el Banco de Crédito Agrícola se convirtió en administrador del préstamo de 3.225,5 millones de pesetas sin interés, a cinco años, materializado el 28 de junio de 1984, con el compromiso de invertir por cuenta de la Caja Rural de Cantabria los fondos públicos no dispuestos por ésta en Pagares del Tesoro y otros activos financieros, abonando a la entidad los productos correspondientes.

Correspondía, asimismo, al Banco la percepción de los reembolsos y el correlativo ingreso a la entidad prestamista.

En el contrato suscrito en la fecha citada entre el Fondo y la Caja Rural de Cantabria se estipulaba que el importe del préstamo se destinaría exclusivamente a los fines que, a tal efecto, señalara o autorizara el Banco de Crédito Agrícola para el saneamiento de aquélla, haciéndose efectivo por el Banco, en una o varias entregas, mediante abono en la cuenta abierta al efecto por la Caja en el mismo, con cargo al fondo constituido por la entidad presta-

mista en dicho Banco. La entrega o entregas del préstamo quedaban sujetas a la condición suspensiva de la previa aprobación por el Banco de la necesidad de su percepción, así como de los fines a que se destinaran, pudiendo el préstamo declararse vencido por el Fondo de forma anticipada, perdiendo la Caja el beneficio del plazo, entre otras razones, si se destinaba a fines distintos de los consignados en el contrato citado, o de los que, en su caso, autorizara el Banco dentro de los genéricos fijados en el Plan de Saneamiento.

Se previó también que el Fondo constituiría los depósitos en el Banco con la naturaleza jurídica de irregulares y con el carácter de indisponibles para aquél durante la vigencia de los contratos de préstamo de los que traían causa, por lo que, transcurrido el plazo de duración del préstamo o declarado por el Fondo su vencimiento anticipado, quedaría a disposición del mismo el importe de los depósitos en las cantidades que no se hubieran hecho efectivas a las Cooperativas por razón de los préstamos.

En la cláusula tercera del contrato se señalaba que el rendimiento que obtuviera el Banco del depósito o depósitos constituidos por el Fondo, en tanto no dispusieran de los mismos las Cooperativas, se destinaría al saneamiento de dichas entidades.

El 19 de noviembre de 1986, al haber surgido discrepancias en cuanto al contenido de la citada cláusula del contrato de 28 de junio de 1984, el Fondo y el Banco procedieron a formalizar un documento aclaratorio y complementario, conviniendo que la constitución del depósito o depósitos por el Fondo con los importes de los préstamos implicaba una de las formas de disposición de esos préstamos y, en consecuencia, la titularidad de los depósitos era de la Caja Rural prestataria, sin perjuicio de que el Banco siguiera siendo el administrador con idénticas facultades, de los citados depósitos y préstamos, cuya finalidad era la obtención de los rendimientos precisos para conseguir el saneamiento perseguido por el Plan.

De la documentación analizada se desprende que la Caja Rural dispuso de parte del préstamo por un importe total de 804,2 millones de pesetas, con la evolución temporal y para los fines, aprobados por el Banco de Crédito Agrícola, que a continuación se indica y que se consideran adecuados:

<u>Fecha</u>	<u>Importe (en millones de pts.)</u>
30.06.84	--
31.12.84	344,2
31.12.85	344,2
31.12.86	694,2
31.12.87	804,2

De la documentación examinada se desprende que la disposición de 344,2 millones de pesetas tuvo como finalidad cancelar el descubierto en Caja Rural Nacional (CRUNA) por un importe de 105,9 millones de pesetas el 3 de julio de 1984, así como cubrir el coeficiente de inversión obligatoria, por 238,3 millones de pesetas el 31 de octubre

del mismo año. Con fecha 13 de junio de 1986 se produjo una disposición de 350 millones de pesetas para cubrir el saldo deudor de la Cuenta Tesorera de libre disposición.

En 20 de mayo de 1987 se produjo una nueva disposición de 60 millones de pesetas para hacer frente a adeudos de la Cámara de Compensación en evitación de la expulsión de la misma. El 28 de dicho mes la Caja Rural de Cantabria dispuso de 50 millones de pesetas para regularización de saldos deudores existentes en Cuenta Tesorera, por no disponer de otra liquidez.

Por tanto, los importes no dispuestos por la Caja y administrados por el Banco de Crédito Agrícola han sido, en las diferentes fechas mencionadas, los siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Importe (en millones de pts)</u>
31.12.84	2.881,3
31.12.85	2.881,3
31.12.86	2.531,3
31.12.87	2.421,3

Los rendimientos de las cantidades no dispuestas e invertidas por el Banco en Activos Monetarios, abonados por éste a la Caja Rural fueron los siguientes (en base a datos al 31.07.87):

	<u>Importe (en millones de pts)</u>
Abonado al 31.07.87	1.065,7
Devengado y no pagado al 31.07.87	170,5
Total	1.236,2

De la documentación examinada se desprende, asimismo, que la Caja contabilizó incorrectamente en cuentas de orden el importe de las ayudas no dispuestas, y los intereses correspondientes en el apartado de "Otros Productos y Costes", hasta que en 1987, como consecuencia de instrucciones recibidas del Banco de España, rectificó el criterio anterior reflejando aquéllas en cuentas patrimoniales y los rendimientos como "Productos Financieros" en la cuenta de Resultados. De los documentos analizados se desprende que, aunque el Banco de Crédito Agrícola había asumido, según el Convenio Individual de Asociación, el compromiso de establecer un servicio permanente de auditoría y recibía mensualmente de la Caja Rural el balance y la cuenta de Resultados, no efectuó indicación alguna a la entidad en orden a corregir dichos estados de la aplicación del criterio citado.

IV.2. Compra de activos por el Fondo de Garantía de Depósitos.

El 26 de julio de 1984 materializó el Fondo la ayuda consistente en la compra de activos, pero no por la cuantía fijada en el Plan de Saneamiento, 492,7 millones de pesetas, ni por los 506 millones en que fijó el Presidente del Banco de Crédito Agrícola las adquisiciones de activos, en uso de las facultades otorgadas, sino por 417,8 millones, ya que hasta la fecha citada, y en base a lo estable-

cido por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno, el Banco de Crédito Agrícola había propuesto activos solamente hasta ese importe. Posteriormente, el Banco propuso la adquisición de otro activo (Fábrica de piensos Raos-Santander) por 89,9 millones de pesetas, compra a la que el Fondo no accedió por considerar que se trataba de un activo de explotación que, previsiblemente exigiría financiación adicional para su funcionamiento, así como por estimar que la documentación recibida de la Caja Rural en la compra de los créditos anteriores no permitía la gestión de recobro de los mismos.

La Fábrica de piensos del polígono de Raos fue construida en 1979 por la Caja Rural y sobre la misma, en el informe de 7 de septiembre de 1981 elaborado por la Inspección del Banco de España, se indica que en la reunión celebrada por el Consejo Rector el 30 de enero de 1978, se acordó la adquisición de una parcela de terrenos en la marisma de Raos -lo que se llevó a efecto según escritura pública otorgada el 29 de junio de 1978- sobre la que se construirían almacenes de piensos, silos y molino, que se utilizarían por la Obra Social de la Caja. Se indica en el informe, asimismo, que una vez terminada la construcción e instalación de la fábrica de piensos, UTECO se había hecho cargo de su explotación en marzo de 1979, no constando, en la contabilidad de la Caja, que ésta recibiera compensación económica alguna por la cesión de dicha fábrica durante el año 1979.

En el informe citado se alude también a que en la reunión celebrada por el Consejo Rector el 30 de noviembre de 1979, se acordó, al considerar que la explotación y funcionamiento de la fábrica caía fuera de las funciones específicas de la Caja Rural, llevar a cabo la constitución de una sociedad anónima que realizara dichas funciones y que permitiera cumplir los fines sociales y cooperativos perseguidos por la Caja, teniendo al mismo tiempo el debido control de dicha sociedad.

El expositivo tercero del contrato de arrendamiento de la fábrica de piensos, con todas sus instalaciones y silos anejos, suscrito con UTECO señalaba que aquél entraría en vigor el 12 de enero de 1980 y su duración sería hasta que se constituyera la nueva sociedad de transformación, en cuyo momento la Caja Rural se comprometía a vender a UTECO-Santander, que aceptaba la fábrica, silos y demás instalaciones, en el precio que figurara en los libros contables de la Caja Rural.

El precio del arrendamiento estipulado, quince millones de pesetas anuales, fue cargado en la cuenta de crédito -vencida y excedida- que la Caja tenía abierta a UTECO, en el cierre del ejercicio económico de 1980.

Los desembolsos que había efectuado la Caja por el terreno, la construcción de la fábrica de piensos, silos e instalaciones figuraban en su contabilidad por un total de 98,4 millones de pesetas.

A finales de 1983, y ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, se inició por la Caja Rural el proceso de recuperación de la Fábrica de Raos por el impago

de alquileres. Tras una primera sentencia favorable a la entidad, los responsables de UTECO procedieron a cambiar la titularidad de la fábrica, que pasó a depender de la Cooperativa de Suministros Ganaderos (COSUGA), cambio que no fue aceptado por el Juez, procediendo, el 26 de mayo de 1984, al lanzamiento de la Cooperativa de Suministros Ganaderos de la fábrica y almacén de piensos propiedad de la Caja Rural.

De la documentación examinada se desprende que el Banco de España, destacando la inconveniencia de que el Fondo comprara activos en funcionamiento, propuso como solución al Presidente del Banco de Crédito Agrícola el 11 de junio de 1985, tras haber planteado éste la adquisición de aquéllos, el depósito por el Fondo de 90 millones de pesetas, sin coste, a fin de que la Caja Rural de Cantabria pudiera soportar el activo "Fábrica-Raos" sin que gravara su cuenta de Resultados, haciendo coincidir el vencimiento de este préstamo con el que, a la citada fecha, había ya recibido la Caja Rural del Fondo. El 22 de junio de 1985 el Consejo Rector de la Caja acordó manifestar su conformidad al Banco de Crédito Agrícola para que transmitiera al Banco de España la aceptación de la solución dada por éste sobre la citada fábrica. Esta ayuda recibió el visto bueno de la Comisión Interministerial.

En el acta de la Comisión Gestora del Fondo de 3 de julio de 1985, la Caja Rural de Cantabria se considera ya de saneamiento inviable. De la documentación remitida por el Fondo y de sus respuestas a las peticiones de información efectuadas por el Tribunal de Cuentas se desprende que este préstamo no se ha producido. En todo caso, llama la atención la propuesta del Banco de España tras la solicitud del Banco de Crédito Agrícola, que suponía un nuevo préstamo de 90 millones de pesetas, aún considerando el Fondo insostenible la situación de la Caja y bajo el argumento de compensar la menor compra de activos que se había producido, cuando ésta se debió, entre otras causas, a la inadecuada documentación y descripción de los activos elegidos por el propio Banco de Crédito Agrícola.

Las partidas que componían los 417,8 millones de pesetas de activos de baja rentabilidad adquiridos por el Fondo, eran las siguientes:

	Importe (millones de pts)
Descubierto ctas. ctes - mora de PESCANSA	165,0
Cuentas crédito - mora de UTECO	71,3
Cuentas crédito - mora de UTECO	48,7
Cuentas crédito - mora de COSUGA	86,4
Impagados comerciales - mora de PESCANSA	14,9
Cuentas de orden, intereses UTECO	<u>31,5</u>
Total	417,8

De la documentación analizada se desprende que el 10 de diciembre de 1984 el Fondo dirigió escrito a la Caja Rural de Cantabria indicando que, examinada la escritura de compraventa de activos de 26 de julio del mismo año, se había observado que no se habían entregado las pólizas correspondientes a los créditos contra UTECO por 71,3, 48,7 y 31,5 millones de pesetas, ni recibido los ori-

ginales de las certificaciones de saldos relativas a esos riesgos ni al crédito contra COSUGA por 86,4 millones, por lo que se reclamaba la entrega de los citados documentos. En cuanto a los créditos adquiridos a PESCANSA, el Fondo, respecto al de 14,9 millones de pesetas, indicaba en su escrito que, según escritura, parecía tratarse de efectos comerciales impagados y no entregados, por lo que se reclamaban y, respecto al de 165,0 millones, consistente en un descubierta en cuenta corriente, ponía de manifiesto que no se le había entregado certificación de saldo original, ni la póliza de afianzamiento, así como que se tenía noticias de que la Caja Rural había iniciado procedimiento judicial, en reclamación de algunas cantidades, por lo que solicitaba también se le informara de la situación del procedimiento, enviando los antecedentes. El Fondo señalaba, además, la necesidad de otorgar escritura complementaria que describiera de forma adecuada el crédito y permitiera instar la sucesión procesal correspondiente.

El 15 de enero de 1985 el Fondo volvió a reclamar por escrito todos los documentos citados.

El 30 de enero de 1985 la Caja Rural remitió escrito al Fondo señalando que todo el tema de venta de activos se había tratado con el Banco de Crédito Agrícola y nunca habían tenido contacto con el Fondo, habiendo entregado las certificaciones originales de saldos al Banco de Crédito Agrícola, así como que los documentos y pólizas originales, de existir, estaban en el Juzgado nº 3 de Santander a resultas del sumario 9/83 seguido contra los antiguos administradores de la Caja, significando, además, que la entidad no había iniciado procedimiento judicial de reclamación de cantidad contra dichos acreditados por ser conocida suficientemente su insolvencia.

El 10 de abril de 1985, se reitera por el Director General de la Caja al Fondo que se facilitaron al Banco de Crédito Agrícola todos y cada uno de los datos que les fueron requeridos, cumplimentando las certificaciones solicitadas de acuerdo a los formatos que el Banco proporcionó al efecto.

El 4 de febrero de 1986 el Fondo, en escrito dirigido a la Caja, manifestó que la cosa transmitida no estaba descrita correctamente en la escritura y que no se había advertido sobre el carácter dudoso del crédito, añadiendo que habría que estar al tenor literal del artículo 1529 del Código Civil. El Fondo, además, solicitó información sobre los títulos de crédito aportados al sumario 9/83.

El 30 de julio de 1987, el Fondo, en escrito remitido al Tribunal de Cuentas, manifiesta que, dadas las anteriores circunstancias, no tiene posibilidad de emprender acciones judiciales contra los deudores, al menos hasta tanto haya sentencia firme en el procedimiento penal, en el que están involucradas las tres firmas deudoras del Fondo, así como que la responsabilidad civil subsidiaria contra estas tres firmas asciende a 457 millones de pesetas, añadiendo que en la escritura de compraventa tales riesgos fueron calificados por la Caja Rural vendedora como de baja rentabilidad, sin mención alguna sobre otros extremos como los ya señalados. Indica también en su escrito el Fondo que la información obtenida sobre los deudores es que

UTECO-Santander traspasó sus activos a COSUGA, a la que la Caja, en 1984, embargó todos sus bienes, y que, habiendo requerido el Fondo el pago a estas dos Cooperativas, por conducto notarial, en 1985, fueron devueltas las cartas por "ignorado paradero" y, en cuanto a PESCANSA, que se ignora su actividad y ha desaparecido de su domicilio social. Añade el Fondo que el Banco de Crédito Agrícola, encargado de seleccionar los activos a transmitir al Fondo en ejecución del Plan de Saneamiento, confirmó que la Caja Rural no había iniciado procedimiento judicial alguno contra los tres acreditados por ser conocida su insolvencia, así como que dicha Caja había contabilizado depreciaciones por el importe total de estos créditos. El propio Fondo comunicó tener constituida una provisión para insolvencia por el importe total de los citados riesgos.

Hay constancia por la documentación analizada de que el 25 de mayo de 1988 el Fondo aún no tenía la información precisa para adoptar las medidas oportunas, en defensa de sus intereses, con relación a los anteriores créditos, conociendo ya que se había dictado auto de procesamiento contra diversas personas en el sumario 9/83.

En el proceso descrito (propuesta por parte del Banco de Crédito Agrícola de activos que no respondían a las previsiones del Plan, adquisición por el Fondo y formalización de la compra en base a una documentación que no permitía la gestión de recobro y reclamación de documentos casi cinco meses después) se pone, una vez más, de manifiesto el deficiente procedimiento de control instrumentado en el Plan de Saneamiento (que tampoco en este aspecto tuvo en cuenta el marco legal de la entidad que prestaba los fondos públicos ni las distintas funciones del Fondo y del Banco de Crédito Agrícola o la diversidad de intereses que podían surgir entre estas entidades). A ello hay que añadir, además, que los riesgos antes descritos ya se encontraban en situación muy especial en septiembre de 1981, según se desprende del informe de inspección realizado entonces por los correspondientes Servicios del Banco de España y al que tuvo acceso el Fondo.

Se desprende, asimismo, de la documentación examinada, que la Caja Rural, en cumplimiento de lo indicado en la Circular 1/1982, de 26 de enero, del Banco de España, referente a la calidad de los activos, reclasificó estos créditos, pasándolos a la situación contable activa de dudosos o morosos y, en consecuencia, reflejando los Resultados negativos de 1983 un incremento por los importes citados. Estos activos fueron vendidos al Fondo en ejecución de lo previsto en el punto "b" del Plan de Saneamiento que determinaba claramente la compra por parte de aquél de activos de baja rentabilidad, sin referirse en ningún caso a activos carentes, no sólo de rentabilidad, sino, incluso, de valor patrimonial intrínseco, por lo que dichos activos han servido para determinar la situación de pérdidas de la Caja a 31 de diciembre de 1983 y, en virtud de ella, los préstamos a otorgar a la entidad por el Fondo, y para recibir ayudas de éste, vía compra de los mismos, aunque carecían de valor patrimonial.

Por otra parte, como ya se ha indicado, el Plan de Saneamiento previó la posibilidad de que el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito pudiera delegar la administración y recobro de los activos de baja

rentabilidad, que en base a aquél hubiera adquirido, en el Banco de Crédito Agrícola mediante un contrato de gestión.

De la documentación examinada se desprende que la Comisión Gestora del Fondo consideró, al respecto, como alternativas, la organización de una estructura propia, contratar la gestión y administración de activos con el Banco de Crédito Agrícola y contratarla con el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios. El 22 de noviembre de 1984 se firmó el contrato con esta última entidad por considerar que el volumen de activos del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas no justificaba la creación de una unidad de venta y que el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios contaba con medios precisos y experiencia. Como contraprestación por la administración, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas abonaría al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios una comisión anual de administración (que se estableció en unos porcentajes del valor del activo, siendo éste el importe esperado de la venta del mismo estimado por el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios y aceptado por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas, con un mínimo de 30.000 pesetas anuales por activo) y una comisión de venta (porcentaje sobre el precio de venta del activo).

En la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no aparecen relacionados los activos adquiridos a la Caja Rural de Cantabria en ningún Anexo al contrato de administración y gestión de venta de activos propiedad del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas. Cuando se solicitó a esta entidad información en relación a si había delegado la administración y, en su caso, recobro de los activos adquiridos a esta Caja en el Banco de Crédito Agrícola mediante un contrato de gestión, el Fondo se manifestó en sentido negativo.

Si, finalmente, se tiene en cuenta el control establecido del destino de las ayudas públicas otorgadas a la Caja Rural de Cantabria a través del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito hay que destacar que, con excepción del préstamo de 3.225,5 millones de pesetas, del que la Caja efectuó disposiciones parciales por un total de 804,2 millones de pesetas, que estaban sujetas a la condición de la previa aprobación por el Banco de Crédito Agrícola de la necesidad de su percepción y de los fines a que se destinarían, los importes recibidos por la Caja como rendimientos de los préstamos no dispuestos e invertidos por el Banco de Crédito Agrícola, así como los derivados de la venta de activos al Fondo, tuvieron como finalidad conseguir los objetivos genéricos señalados en el Plan de Saneamiento, cuyo control y posibilidad de modificación se atribuyó a aquel Banco. Se ha dedicado especial atención a la verificación de las actuaciones de control llevadas a cabo para la consecución de dichos objetivos por aquella entidad, puesto que no se fijaron destinos específicos para dichos fondos públicos que permitan hacer otro seguimiento.

En el Convenio Individual de Asociación del Banco con la Caja Rural se señalaba que ésta precisaría la autorización del Banco para la concesión de créditos cuando los riesgos con un solo titular o unidad económica supera-

ran el 2,5% de los recursos totales de la entidad o un tercio de los recursos propios, así como cuando, tratándose de riesgos con Directivos o participaciones en empresas, excedieran el 2,5% de los recursos totales. Por debajo de esos límites, debía efectuarse comunicación al Banco de Crédito Agrícola, entidad que contaba con balances y cuentas de Pérdidas y Ganancias mensuales de la Caja, así como con cualquier otra información que solicitara, y que había adquirido, como se ha indicado, el compromiso de auditoría permanente.

Solicitada información por este Tribunal al Banco en relación con las autorizaciones concedidas al respecto a la Caja y comunicaciones al mismo efectuadas por la entidad, dicho Banco ha remitido respuesta señalando que no constan solicitudes ni autorizaciones para que los riesgos con un solo titular o con una unidad económica pudieran exceder del 2,5% en los recursos totales, para adquirir riesgos con miembros de los Órganos de Gobierno, ni para participar en empresas. En la documentación examinada no se han apreciado, al respecto, incidencias.

En el Plan de Saneamiento se previó también la necesaria aprobación del Banco de Crédito Agrícola en relación con la actividad de la Caja siempre que se tratara de cualquier medida que pudiera comprometer el patrimonio de la misma, en las adquisiciones o ventas de inmovilizado y en la contratación del nuevo personal. De la documentación examinada al respecto se desprende que la autorización del Banco se ha producido en varios casos y se ha denegado en otros, sin que se aprecien anomalías en el ejercicio de este control por parte de aquella entidad.

Sin embargo, solicitadas al Banco de Crédito Agrícola las auditorías por él realizadas a la Caja, se ha recibido un solo informe, de 8 de enero de 1985, referido a los estados financieros de la entidad al 30 de septiembre de 1984. En cuanto a la obligación del Banco de informar trimestralmente de la evolución del Plan al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de España, a través de la Comisión Interministerial, entre la documentación recibida figuran los informes correspondientes al período comprendido entre el tercer trimestre de 1984 y el primer trimestre de 1987, ambos inclusive.

Las auditorías externas realizadas a la Caja Rural, enviadas al Tribunal por el Banco de España, fueron efectuadas por una firma auditora, en número de dos y referidas a la situación al 31 de diciembre de 1984 y 1985. En marzo de 1985 el Banco de España remitió escrito a la Caja Rural concretando la extensión de la auditoría a realizar por aquella firma al 31 de diciembre de 1984. El 16 de julio de 1985 se envió nuevo escrito a la Caja puntualizando diversos extremos del informe de la auditoría ya realizada, lo que motivó un informe adicional de la misma. Nuevamente, el 10 de septiembre, el Banco de España puntualizó diversos extremos del informe adicional. Una vez realizada la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 1985, el Banco de España efectuó recomendaciones a la Caja Rural el 11 de abril de 1986.

Con posterioridad a la firma del Plan de Saneamiento, los Servicios de Inspección del Banco de España no

emitieron ningún informe hasta el 13 de enero de 1987, referido al 30 de septiembre de 1986.

Finalmente, con fecha 28 de enero de 1987 el Banco de España comunicó a la Caja que su Consejo Ejecutivo había acordado la intervención, con carácter provisional, de la misma.

V - EVOLUCION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO PARA LA CAJA RURAL DE CANTABRIA.

Se recoge a continuación la evolución en el cumplimiento de los objetivos más importantes, contenidos en el Plan de Saneamiento de la Caja Rural de Cantabria, que se desprende de la documentación examinada por este Tribunal.

El Plan señaló, entre otros objetivos, que el incremento de los depósitos medios de Acreedores no fuera inferior al 15% acumulativo anual. Este epígrafe, hasta 31 de diciembre de 1987, últimos datos homogéneos con los que se ha podido contar, presenta la siguiente evolución:

Acreedores	31.12.84	31.12.85	31.12.86	31.12.87
Saldo contable	4.255	5.149	5.223,9	3.776,1
Saldo medio anual	3.705	4.716	5.032,1	4.287,4
Saldo estimado	4.055	4.663	5.362,0	6.167,0
	(en millones de pesetas)			

Como puede observarse, únicamente en el periodo inicial se cumplen los objetivos del Plan de Saneamiento, alejándose de las previsiones efectuadas en el mismo especialmente en 1987.

Por otra parte, el Plan indicaba que se dedicaría una especial atención a la reducción de activos improductivos y gestión de morosos, estableciendo un programa de actuación que permitiera rentabilizar cuanto antes estos activos. La evolución en el cumplimiento de este objetivo, en base a las correspondientes partidas del balance confidencial, es la siguiente:

Deudores morosos y activos no funcionales	31.12.84	31.12.85	31.12.86	31.12.87
Deudores morosos	910	849	761,4	439,8
Fondos especiales para insolvencias	853	840,5	749	28,8
Créditos en suspenso regularizados	101	143,7	154,8	874,7
Inmuebles adjudicados en pago de deudas	15,8	8,3	17,0	--
	(en millones de pesetas)			

La cuenta de Deudores morosos presentaba al 30 de junio de 1984 un saldo de 1.286 millones de pesetas, si bien hay que considerar las compras de créditos por el Fondo por un importe de 417,8 millones. Los créditos en suspenso pasaron de 101 a 874,7 millones de pesetas, de 31 de diciembre de 1984 a la misma fecha de 1987, según el balance citado.

Destaca, en la evolución de este objetivo, que al 31 de diciembre de 1984 los Deudores morosos representaban un 21,38% del saldo de depósitos de Acreedores, estando dotados en un 93,73%; en 1985, y a la misma fecha, representaban un 16,48% y estaban dotados en un 98,99%, tendencia que se mantiene en 1986, en que representan un 14,57% y su cobertura un 98,37%, para, en 1987, alcanzar un 11,64% del saldo de Acreedores y estar dotados tan solo en un 6,54%.

En el Plan se indicaba, también, que el coste financiero medio correspondiente a los depósitos de Acreedores no debía exceder del 6,8% anual, reduciéndose los costes de transformación de la Caja a un nivel acorde con su dimensión. Pues bien, según valores contables, los costes citados presentan la siguiente evolución y distribución:

Coste de Acreedores y Transformación	31.12.84	31.12.85	31.12.86	31.12.87
Coste Acreedores	248,7	342,2	333,7	265,7
Coste de Transform.	248,7	258,0	295,7	270,1
- Personal	183,1	187,1	203,7	184,8
- Generales	54,7	59,4	72,3	68,5
- Amortizaciones	10,9	11,5	19,7	16,8
	(en millones de pesetas)			

En base anual y en porcentajes del saldo medio, la distribución y evolución del coste de Acreedores que se obtienen de la documentación examinada ponen de manifiesto que no ha podido superarse la inadecuada estructura de aquéllos en el periodo analizado:

	31.12.84	31.12.85	31.12.86	31.12.87
Coste Acreedores	6,71	7,25	6,63	6,97
Costes de Transform.	6,71	5,47	5,88	6,30
- Personal	4,94	3,97	4,05	4,31
- Generales	1,47	1,26	1,44	1,60
- Amortizaciones	0,30	0,24	0,39	0,39
TOTAL	13,42	12,72	12,51	13,27

Por otra parte, la evolución de la estructura porcentual de Acreedores respecto al saldo de fin de mes es la siguiente:

	31.12.84	31.12.85	31.12.86	31.12.87
Cuentas Corrientes	19,13	18,81	15,08	10,83
Cuentas de Ahorro	30,76	28,66	28,60	33,55
Imposic. Plazo Fijo	46,67	47,65	45,46	49,03
Cuentas del Sector Público	3,44	3,58	3,89	3,49
Otras cuentas	--	1,30	6,97	3,10
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00

La evolución de los costes de transformación, reflejada en la variación de las cifras conta-

bles de cada ejercicio respecto del anterior, es como sigue, según la documentación examinada:

<u>Ejercicio</u>	<u>Personal</u>	<u>Generales</u>	<u>Amortizaciones</u>
1985/1984	2,18	8,59	5,50
1986/1985	8,87	21,71	71,30
1987/1986	(9,27)	(5,25)	(14,72)

Respecto a la variación de los gastos de personal, hay que tener en cuenta que la plantilla se mantuvo en 1984 y 1985, disminuyendo en 1986 en cuatro empleados cuyas indemnizaciones supusieron 10 millones de pesetas, según la documentación remitida al Tribunal.

El Plan fijaba también como objetivo la implantación de un espíritu de austeridad y control rígido del gasto.

En cuanto al seguimiento de este objetivo, es de destacar el hecho de que el Consejo Rector de la Caja Rural de Cantabria (entidad que en 1983 no tenía cubierto el cargo de Director General) el 16 de septiembre de dicho año atribuyó al Presidente las facultades propias de aquél, asignándole una retribución, en concepto de gastos, equivalente a lo que cobraba el anterior Director de suelto bruto.

El Banco de Crédito Agrícola requirió al Presidente de la entidad para que cesase en el cobro de las cantidades de referencia, por estimarlas contrarias a derecho y de conformidad con lo establecido en el Plan Individual de Saneamiento incorporado al Convenio de Asociación con la Caja. El Consejo Ejecutivo del Banco de España, en reunión de 16 de octubre de 1984, consideró que la citada retribución no se ajustaba a derecho y adoptó el acuerdo de requerir al Presidente de la Caja para que cesara en el cobro de las cantidades que le fueron fijadas, por ser el acuerdo del Consejo Rector "contrario a la normativa vigente, particularmente a los artículos 31.3 de la Ley General de Cooperativas, 61.2 del Reglamento que la desarrolla y 40 y 45 de los Estatutos de la entidad", así como al Consejo Rector para que adoptara las medidas necesarias en orden a que las cantidades indebidamente satisfechas fueran reintegradas al patrimonio de la Caja Rural.

El Consejo Rector de la Caja, en sesión del 27 de octubre, decidió, entre otros extremos, dejar en suspenso los puntos del acuerdo a que hacía referencia el escrito del Banco de España y pendientes las medidas necesarias para que las cantidades satisfechas fueran reintegradas, hasta que se resolvieran los recursos legales oportunos y lo decidiera la propia Asamblea General, puesto que en ella se habían tomado los acuerdos, así como presentar recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, por considerar que el del Consejo Ejecutivo del Banco de España resultaba lesivo a los intereses de la Caja y contrario a derecho.

Por su parte, la Asamblea General de la Caja el 3 de noviembre tomó, entre otros, los acuerdos de no reclamar cantidad alguna percibida por el Presidente por consi-

derar que, si se hiciera, se produciría enriquecimiento injusto de la entidad, salvo que por Resolución firme de los Tribunales se ordenara la devolución, así como indemnizar al Presidente, en defecto del acuerdo anterior, y en concepto de dietas por asistencia diaria, gastos y lucro cesante, durante el periodo comprendido entre el 22 de julio de 1983 y el 27 de octubre de 1984, facultando al Presidente para formalizar recurso de alzada en nombre de la entidad. Además, se acordó que, dada la difícil situación de la empresa y una vez aprobadas las modificaciones de los Estatutos en las que se recogía la posibilidad de que los Consejeros pudieran tener actividades de gestión directa en la misma, el Presidente continuaría llevando dicha gestión.

En Asamblea General celebrada el 23 de febrero de 1985, el Presidente da cuenta de la puesta en vigor de los acuerdos tomados en la de 3 de noviembre de 1984 sobre dietas a los Consejeros, Interventores de Cuentas y miembros de Comisiones de trabajo, informando de la necesidad de concretar la retribución de Consejeros y Presidente como dietas de asistencia.

El 26 de junio de 1985 la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Economía y Hacienda comunicó el acuerdo definitivo en vía administrativa de desestimar los recursos de alzada interpuestos, contra el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España, por el Presidente y por el Consejo Rector de la Caja Rural, confirmando en todos sus extremos el acuerdo recurrido. Todo ello por considerar que el acuerdo adoptado por la Asamblea era contrario a derecho al infringir el artículo 36.2 de la Ley 52/74, de 19 de diciembre y el artículo 66.2 del Real Decreto 2710/78, de 18 de noviembre e, incluso, el artículo 45 de los Estatutos de la entidad, según la redacción que tenía con anterioridad a su modificación, al conferir al Presidente de la misma facultades de gestión directa que en ningún caso le eran dables, además de señalar como incompatibles entre sí los cargos de miembro del Consejo Rector y Director e indicando, así mismo, el carácter gratuito de todos los cargos de la Junta Rectora, según los Estatutos entonces vigentes, y la nula eficacia jurídica del acuerdo del Consejo Rector de 16 de septiembre de 1986 por entender que vulneraba las normas según las cuales el Presidente sólo podía percibir dietas o indemnizaciones por los gastos en que hubiese incurrido en el desempeño de su cargo, sin que pudiera tener atribuida retribución fija en su cuantía y periódica en su devengo que se configura como contraprestación a una actividad de gestión directa, que no podía desempeñar, y sin que resultara procedente, se añadía por último, pretender la asimilación entre ambas formas de retribución.

El 18 de noviembre de 1985 la oficina de los Servicios Jurídicos del Banco de España dio traslado a la Caja Rural de escrito comunicando que, conocidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General el 24 de agosto, con motivo de la modificación de Estatutos de la Caja, se consideraba que, dada la cuantía de las dietas establecidas, no podían entenderse válidos, y ello porque, a través de los mismos, se infringía el artículo 31.3 de la Ley 52/74, de 19 de diciembre, y se soslayaba el requerimiento formulado por el Banco de España el 16 de octubre de 1984.

En su escrito de alegaciones, los Rectores de la Caja manifestaron, entre otros extremos, que en base al re-

querimiento citado del Banco de España se dejaron de percibir los ingresos en concepto de gastos de representación desde la fecha en que aquél tuvo lugar, así como que se devolvió por el Presidente de la Entidad las cantidades percibidas como consecuencia del acuerdo del Consejo que fue objeto del requerimiento.

En la reunión de la Asamblea de 24 de agosto se había aprobado, como punto segundo del orden del día, lo siguiente:

19.- Abonar gastos de representación y desplazamientos a 15 pesetas/km. a todos los Consejeros, Interventores de Cuentas y miembros de Comisiones, con efectos jurídicos y económicos desde 22-7-83 hasta el 31-12-84.

20.- Abonar dietas por asistencia a los Consejeros con la siguiente distribución:

Presidente	20.000 Pts/día
Consejeros	6.000 " "
Interventores de Cuentas	6.000 " "
Miembros de Comisiones	6.000 " "

con efectos jurídicos y económicos desde el 22-7-83 hasta el 31-12-84.

39.- Abonar gastos de representación y desplazamientos a 20 Pts/Km., así como dietas por asistencia a los Consejeros, Interventores de Cuentas y Miembros de Comisiones, con la siguiente distribución:

Presidente	20.000 Pts./día
Consejeros	10.000 " "
Interventores de Cuentas	10.000 " "
Miembros de Comisiones	10.000 " "

con efectos jurídicos y económicos desde el 1-1-85 hasta el 31-12-85, modificándose dichas cuantías desde la última fecha con cláusula automática de revisión anual en porcentaje igual al incremento salarial de los trabajadores".

Al respecto, el Banco de España había solicitado su criterio a la Comisión Gestora del Fondo, que entendió debía rechazarse el acuerdo de la Asamblea General "especialmente por cuanto la mencionada Caja había recibido apoyos financieros del Fondo, que habían de servir para los fines concretos de saneamiento de la entidad y, nunca, para retribuir fuera de lo normal, a aquellos cargos que por su naturaleza, por Ley y tradicionalmente, son gratuitos".

El 8 de enero de 1986 se comunicó al Presidente del Consejo Rector de la Caja el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España en el que se le requería para que reintegrara las cantidades percibidas como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea el 24 de agosto, en cuanto al apartado 19 del punto segundo del orden del día, por ser tal acuerdo un acto en fraude de ley y pretender dejar sin efecto el requerimiento del Banco de España de 16 de octubre de 1984, y al Consejo Rector para que suspendiera la percepción de dietas en la cuantía incrementada por el acuerdo de la Asamblea, así como para que convocara a la

misma a efectos de reconsiderar las cuantías de las dietas establecidas en revisión en el mencionado acuerdo, a fin de que se adecuara a la difícil situación económica dentro de los márgenes que son habituales en las Cooperativas de Crédito.

El Consejo Rector de la Caja, en reunión de 11 de enero de 1986, adoptó los acuerdos de, como medida precautoria, dejar en suspenso la percepción de dietas en la cuantía incrementada por el acuerdo de la Asamblea de 24 de agosto de 1985, desde 19 de enero de 1986, dejando pendientes las medidas necesarias para que las cantidades satisfechas como consecuencia de tal acuerdo fueran reintegradas al patrimonio de la Caja hasta que se resolvieran los recursos legales oportunos y lo decidiera la propia Asamblea, así como presentar recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, por considerar que el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 27 de diciembre de 1985 era contrario a derecho. El Presidente de la Caja remitió escrito al Banco de España comunicando que cesaba, desde 1 de enero de 1986, en el cobro de las cantidades que se le habían fijado en concepto de dietas.

En Asamblea de 15 de marzo de 1986, se ratificaron en su totalidad los acuerdos tomados en el punto 20 del orden del día de la celebrada el 24 de agosto de 1985, quedando sin efecto el acuerdo ratificado anteriormente consignado, a partir del 31 de diciembre de 1985, fecha en que dejó de aplicarse, y se ratificó el acuerdo del Consejo Rector de 11 de enero de 1986, relativo a la presentación de recurso de alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda, acordando también presentar recurso si la Resolución del Ministerio resultase contraria a los criterios de la Caja.

En el momento de redactar este Informe están pendientes de resolución los recursos de alzada presentados por el Presidente del Consejo Rector de la Caja y la propia entidad. En la documentación analizada se ha observado que el Presidente de la Caja ha seguido recibiendo retribuciones de la misma con posterioridad a los requerimientos del Banco de España en orden a la devolución de lo anteriormente percibido, así como que las remuneraciones se mantuvieron hasta el mismo día en que la Caja Rural acordó disolverse para ser adquirida por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

En el Plan de Saneamiento se había fijado también como objetivo obtener, como mínimo, un 15% de rentabilidad media sobre el conjunto de la inversión crediticia productiva no afecta al cumplimiento de coeficientes obligatorios de inversión.

La evolución de los componentes de la inversión productiva, en valores medios, expresados en millones de pesetas, y en porcentajes sobre los activos totales medios, que se desprende de la documentación analizada, ha sido la siguiente:

	1984		1985		1986		1987	
	V. Medios	%	V. Medios	%	V. Medios	%	V. Medios	%
Tesorería Productiva	614	10,75	1.733,8	25,40	1.867,5	21,19	1.464,2	15,78
Inversión Crediticia (excluida mediación)	837	14,66	954,7	13,66	1.763,3	23,21	1.533,3	17,01
Cartera de Títulos	10	0,17	112,5	1,65	354,3	4,79	314,3	3,38
Total	1.461	25,58	2.801,0	40,70	3.685,1	49,19	3.356,8	36,17
Préstamos mediación	175	3,06	441,7	6,45	476,2	6,44	539,3	6,35

Respecto a la inversión productiva típica de la Caja en los dos primeros ejercicios, se pueden hacer las siguientes consideraciones, en base a los valores anteriores:

Los activos productivos, en porcentaje sobre los activos totales medios, siguieron siendo bajos a pesar de que durante 1985 se produjo un incremento de los mismos, pasando de un 25,58% en 1984 a un 40,70% en el ejercicio citado. Sin embargo, por lo que se refiere a la estructura de la inversión productiva, se observa un empeoramiento de la misma de 1984 a 1985, ya que la Inversión Crediticia, que no era elevada, disminuyó, aumentando la Tesorería.

Por lo que respecta a la evolución de la inversión productiva en el ejercicio 1986, los activos productivos mejoraron respecto a los del ejercicio de 1985 de un modo significativo, si bien su porcentaje sobre Acreedores medios siguió siendo bajo, para, en 1987, descender a niveles más bajos que los existentes en el ejercicio 1985. En relación con la estructura de la inversión productiva se observa una mejora de la misma en el ejercicio de 1986, que no se mantiene en 1987.

Si se compara la rentabilidad de la Inversión Productiva tomando los importes, en millones, de la cuenta de Explotación y se establecen los porcentajes respecto a los saldos medios antes determinados, resulta la siguiente evolución:

	1984		1985		1986	
	V. Absolutos	%	V. Absolutos	%	V. Absolutos	%
Tesorería Productiva	63,05	10,27	195,4	11,24	143,8	9,17
Inversión Crediticia (excluida mediación)	127,39	15,22	134,8	14,42	236,3	13,76
Cartera de Títulos	--	--	11,2	9,91	39,5	11,14
Total	190,44	13,05	345,4	12,25	419,6	11,53

No se dispone de los importes correspondientes al ejercicio 1987. Según se señala en el informe elaborado por el Banco de Crédito Agrícola para el primer trimestre de dicho ejercicio (último del que se tienen datos homogéneos para establecer la valoración), como consecuencia de las instrucciones dadas por el Banco de España, en él la Caja modificó el criterio de trato contable de las ayudas facilitadas en relación con su Plan de Saneamiento, procediendo a contabilizar en cuentas patrimoniales el importe de las ayudas no dispuestas, que anteriormente se encontraban reflejadas únicamente en cuentas de orden, por lo que los ingresos correspondientes a dichas ayudas se incluyeron como Productos Financieros de la cuenta de Resultados, cuando hasta ese ejercicio habían estado incluidos en el apartado de Otros Productos y Costes.

La disminución de la rentabilidad de la Inversión Crediticia a partir de 1984 se debe, fundamentalmente, al cumplimiento de los coeficientes de inversión obligatoria y regulación especial mediante la concesión de préstamos en lugar de a través de depósitos bloqueados en el Banco de Crédito Agrícola, según la documentación examinada.

La rentabilidad de la Tesorería, aunque aumentó de 1984 a 1985 hasta situarse en líneas con el rendimiento de los mercados monetarios, resultó insuficiente para compensar la baja en la rentabilidad de la Inversión Crediticia, lo que determinó que la rentabilidad media del conjunto de la Inversión descendiera del 13,03%, a 31 de diciembre de 1984, al 12,25% a 31 de diciembre de 1985, porcentajes bajos en relación con el coste de Acreedores que, a las fechas citadas fue del 6,71% y del 7,25%, respectivamente, a los que hay que sumar los importantes costes de transformación. La situación descrita se mantiene e incluso empeora para el ejercicio 1986, último del que se dispone de datos homogéneos para establecer comparaciones, como ya se ha señalado.

A continuación se presenta, a partir de la documentación examinada, la evolución patrimonial de la entidad en un período más amplio, ejercicios 1983 a 1987, ambos inclusive, con la información correspondiente al final de cada semestre de 1984, que permite una mejor comparación:

	31.12.1983	30.06.1984	31.12.1984	31.12.1985	31.12.1986	31.12.1987
Capital	27	21	19	17	51	60
Reservas	81	-	-	-	-	-
Feridas Contabilizadas de ejercicios anteriores	(547)	(2.411)	(2.411)	(1.793,8)	(1.527,4)	(1.209,8)
Margen de Explotación	(249,8)	(170,8)	(305,2)	(239,5)	(193,8)	239,7
Beneficios de ejerc. anteriores no contabilizados como tales	(1.391,7)	156,6	920,9	515,1	516,3	13,6
- Saneamiento de créditos y valores	(1.371,2)	130,4	555	(30,7)	65,7	13,6
- Productos y quebrantos diversos y eventuales	(7,5)	26,2	365,9	545,8	430,6	-
- Intereses a las aportaciones al capital	(13)	-	-	-	-	-
Aportaciones al F.C.D.	(3,3)	(1,8)	(3,5)	(4,2)	(5)	(4,8)
Neto Patrimonial	(2.035,8)	(2.406,1)	(1.779,8)	(1.510,4)	(1.198,9)	(901,3)

(en millones de pesetas)

De los datos anteriores se desprende que el margen de explotación resultó positivo en el ejercicio 1987 al incluirse los productos de las ayudas no dispuestas, antes citadas, como Productos Financieros en la cuenta de Resultados en vez de como Productos y quebrantos diversos y eventuales y que la Caja, en todo el período, no superó su situación de Neto Patrimonial negativo.

Del análisis que antecede de la evolución de distintas partidas de los balances y cuentas de Resultados con los que se ha contado se desprende el general incumplimiento de los objetivos del Plan de Saneamiento, que resultó ineficaz a pesar del importe de las ayudas recibidas.

Hay que tener en cuenta, al respecto, que la Comisión Gestora del Fondo ya en reunión de 2 de octubre de 1985 había acordado elevar informe al Banco de España exponiendo su criterio acerca, junto con otras siete entidades incluidas en el Plan de Saneamiento, de la Caja Rural de Cantabria, en la que se estimaba se daban los supuestos previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de marzo de 1984, relativo a la reconsideración del Plan en aquellos casos en los que se manifestara su inviabilidad. La Comisión Gestora consideró entonces necesario, en consecuencia, abordar con el Banco de Crédito Agrícola, al que la Comisión Delegada había encomendado el seguimiento del Plan, el estudio de soluciones alternativas, como la liquidación ordenada o el traspaso de sus activos, pasivos y personal a otras entidades de depósito cuya capacidad financiera y de gestión asegurara el éxito del saneamiento, recibiendo éstas, en su caso, apoyos del Fondo para no deteriorar su coeficiente de garantía ni su explotación.

En el Plan de Saneamiento se indicaba, como ya se ha señalado, que si la marcha del citado Plan pusiera de manifiesto que no era posible la viabilidad de la Caja, a pesar de la ayuda prestada, el Gobierno reconsideraría la aplicación del Acuerdo por el que se concedían las ayudas mencionadas.

La Comisión Gestora del Fondo, en reunión de 28 de enero de 1987, abordó la situación de la Caja Rural de Cantabria, cuya evolución ponía de manifiesto que, a la terminación del Plan, fijado para 1989, no se habría conseguido cancelar la totalidad de sus pérdidas acumuladas y seguiría presentando una explotación deficitaria al ser retiradas las ayudas del Plan, situación que era conocida por el I.C.O., por el Banco de Crédito Agrícola y por el Consejo Ejecutivo del Banco de España, que había acordado, como medida cautelar, la intervención de la entidad en el supuesto de que fuera conminada por el Fondo.

En virtud del art. 5º del Real Decreto 2576/1982, de 1 de octubre, la Comisión Gestora acordó, entre otros extremos, conminar al Consejo Rector de la Caja para que, en el plazo de un mes, adoptara las medidas precisas para el restablecimiento del equilibrio patrimonial, proponiendo, en dicho plazo, al Fondo un programa completo de actuaciones que fuera aceptado por el mismo y que, en el plazo máximo de tres años, permitiera la supresión total de las pérdidas acumuladas, un margen de explotación positivo y un nivel de recursos propios efectivos no inferior al mínimo fijado en el Real Decreto 1370/1985, de 1 de agosto: programa que, necesariamente, tenía que comprender la emisión y desembolso efectivo de nuevas aportaciones a capital por importe no inferior a 250 millones de pesetas.

Como alternativa a la propuesta de programa la entidad, en el plazo señalado, podría presentar al Fondo una propuesta de acuerdo con otra entidad de depósito, de solvencia y capacidad suficiente, que asumiera los activos y pasivos de la Caja, con disolución de ésta. El incumplimiento de la conminación implicaría la exclusión del Fondo, en aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto citado.

De los acuerdos anteriores se dio traslado a la Secretaría General del Banco de España para su comunicación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ya que si se produjera la exclusión del Fondo ello debería determinar, a juicio de la Comisión Gestora, la correspondiente exclusión del Plan.

En reunión de 18 de marzo de 1987 la Comisión Gestora acordó no aceptar el plan propuesto por la Caja Rural de Cantabria, por considerar las bases en que se apoyaba de improbable realización y no asegurar la viabilidad futura de la Caja, concediendo a la entidad un nuevo plazo de 15 días para formular una solución alternativa.

La Caja Rural remitió al Fondo un nuevo plan de viabilidad, elaborado por la entidad y el Banco de Crédito Agrícola, en el que se preveía un plazo de saneamiento hasta final de 1990, y al que la Comisión Permanente del Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola - Cajas Rurales, el 30 de marzo, acordó apoyar, siempre que se procediera a la renovación de los órganos rectores y de gestión de la entidad y se alcanzara un compromiso de colaboración con los empleados, condiciones en las que se produciría la ampliación de capital de 250 millones de pesetas sin retribución, desembolsada por otras Cajas asociadas, y se establecerían los controles del Grupo para asegurar el cumplimiento del plan. En consecuencia, el Banco de Crédito Agrícola dirigió al Fondo, el 6 de abril, carta manifestando hacer suyo el plan y comprometerse a prestar su mayor apoyo a la Caja, así como a asegurar la ampliación citada, que sería suscrita y desembolsada en el plazo de un mes por entidades pertenecientes al Grupo.

La Comisión Gestora del Fondo concedió un mes a la Caja Rural para que se llevara a cabo la ampliación de capital, que había de ser acreditada por certificación de la Intervención del Banco de España en la entidad. De no materializarse la ampliación, la Caja sería excluida del Fondo.

El Presidente del Banco de Crédito Agrícola remitió a la Comisión Gestora, con fecha 7 de mayo, carta en la que ratificaba la suscripción y desembolso de la ampliación de capital de la Caja Rural por entidades del Grupo Asociado, señalando que el Banco había ya comenzado a recibir cantidades para dicha ampliación y solicitando que el plazo concedido a la Caja para el desembolso de la misma se ampliara a un mes más, en el que se estimaba se conseguiría el importe total, prórroga que también solicitó la Caja y que el Fondo concedió, finalizando el nuevo plazo el 13 de junio.

En escrito de 13 de junio la Caja comunicó al Fondo que, a esa fecha, no había recibido el importe de la ampliación comprometida por el Banco de Crédito Agrícola, por lo que su Consejo Rector había decidido requerir a esta entidad para que la efectuara e iniciar gestiones para presentar al Fondo una propuesta de acuerdo de venta de activos y pasivos a otra entidad en caso de que el apoyo del Banco no tuviera lugar inmediatamente, y solicitó al Fondo concediera el tiempo mínimo necesario para presentanción de acuerdos definitivos con otra entidad, a lo que la Comisión Gestora accedió.

El 22 de junio el Presidente del Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola-Cajas Rurales, había comunicado al Fondo que no se realizaría la aportación de capital prevista "a la vista del acuerdo tomado por el Consejo de dicha Caja y el hecho de que los trabajadores de la misma hayan retirado su apoyo al plan de saneamiento presentado al Fondo en su día por la Entidad".

Con fecha 31 de julio de 1987 la Caja Rural de Cantabria acordó con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, conjuntamente, la cesión de la totalidad de sus activos y pasivos patrimoniales en los términos contenidos en el preacuerdo de esa fecha, firmándose, el 9 de diciembre de 1987, por las tres entidades, un documento-protocolo definitivo relativo a la operación.

En virtud de lo pactado en el protocolo citado, la Asamblea General Extraordinaria de la Caja Rural de Cantabria, celebrada en 8 de enero de 1988, aprobó por unanimidad los acuerdos suscritos con las compradoras y la disolución de la entidad.

La adquisición de los activos y pasivos de la Caja Rural de Cantabria fue condicionada por las Cajas compradoras a alcanzar un acuerdo satisfactorio con el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito en cuanto a la ayuda financiera concedida en su día a la Caja Rural. El 11 de septiembre de 1987 las dos entidades adquirentes solicitaron al Fondo la prórroga del préstamo por 3.225,5 millones de pesetas, sin interés y con vencimiento a veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de adquisición de activos y pasivos de la Caja por las compradoras.

La totalidad de los activos y pasivos se cedían por mitad e iguales partes a las dos entidades compradoras en base al último balance remitido al Banco de España, garantizando éstas el pago a todos los depositantes y respetando las condiciones de todos los depósitos hasta su vencimiento, siempre que se ajustaran a la normativa legal. Las compradoras pagarían la totalidad de las aportaciones a capital de la Caja Rural, tanto obligatorias como voluntarias, ofreciendo a los empleados de la misma nuevo contrato laboral con mantenimiento de sus retribuciones o, alternativamente, cese, con la indemnización legal correspondiente. Previamente, la Caja Rural de Cantabria presentaría expediente de regulación de empleo. Se previó también la reordenación previa de la red de oficinas, con arreglo a las indicaciones de las entidades compradoras, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión Gestora del Fondo, en su sesión del 17 de septiembre de 1987, acordó informar favorablemente la operación en los términos citados y aprobar la asunción por parte de las Cajas compradoras de la deuda representada por el préstamo concedido el 28 de junio de 1984, con el nuevo vencimiento.

De la documentación remitida por el Fondo a este Tribunal se desprende que las pérdidas acumuladas de la Caja Rural de Cantabria, según balance confidencial de 31 de julio de 1987, ascendían a 1.062,8 millones de pesetas,

sin tener en cuenta las minusvalías derivadas de la liquidación de ciertos activos como consecuencia de la reestructuración de oficinas por parte de las compradoras y la existencia de pérdidas no contabilizadas en el balance de la entidad (lo que llama la atención teniendo en cuenta el compromiso del Banco de Crédito Agrícola de permanente auditoría y la intervención provisional de aquélla). La Comisión Gestora del Fondo estimó que las entidades compradoras asumían un porcentaje de las pérdidas cercano al 50% del total, teniendo en cuenta que el valor, a 17 de septiembre de 1987, de los rendimientos del préstamo del Fondo, con la prórroga de 24 meses solicitada por las compradoras (en el supuesto de que su importe se invirtiera en activos sin riesgo con un rendimiento del 13% anual, pagado por semestres vencidos) ascendería a 718 millones de pesetas, de modo que, de las pérdidas contables a 31 de julio, un 67,6% (los citados 718 millones) sería compensado por la ayuda del Fondo, asumiendo las Cajas compradoras los 344,8 millones restantes y el importe de las minusvalías derivadas de la liquidación de activos y de las pérdidas latentes que pudieran existir en el balance.

El coste para el Fondo de la ayuda solicitada por las Cajas compradoras (3.225,5 millones, sin interés, durante 24 meses) ascendía, actualizado al 8%, coste de los recursos financieros del Fondo, a 472,6 millones de pesetas, sin que se considerara necesaria nueva financiación del Banco de España. El coste estimado por la Comisión Gestora en el supuesto de suspensión de pagos y exclusión del mismo se situaba en 1.994 millones y requería nueva financiación del Banco de España al Fondo por importe de 2.883,6 millones.

El 25 de septiembre de 1987, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8º del Real Decreto 1370/1985, relativo al mantenimiento de oficinas, el Banco de España aprobó la operación.

El 11 de marzo de 1988 el Fondo y las entidades compradoras firmaron dos escrituras de reconocimiento de deuda por las que éstas se subrogaron en la obligación de reembolsar a aquél el préstamo de 3.225,5 millones de pesetas con el nuevo plazo aprobado. El Fondo puso de manifiesto, en la documentación enviada al Tribunal que, a la fecha de otorgamiento de las mismas, estaba pendiente la firma de la escritura de cesión de los activos y pasivos de la Caja a las entidades compradoras, debido a dificultades en disponer de los títulos de ciertos activos, especialmente inmuebles, y que, dado que el plazo de prórroga de la ayuda del Fondo contaba a partir de la fecha de transmisión de activos y pasivos, para no alargar el mismo, se acordó con las adquirentes otorgar la escritura de reconocimiento de deuda al Fondo de modo inmediato, obligándose las Cajas a formalizar en plazo de 180 días la escritura de transmisión, siendo causa de vencimiento anticipado del crédito del Fondo en caso contrario.

Se ha comprobado, posteriormente, el cumplimiento del citado acuerdo en el plazo fijado.

VI - CONCLUSIONES

1a) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó, el 5 de marzo de 1984, el Plan de Saneamiento de diecinueve Cajas Rurales, entre las que se encontraba la Caja Rural de Cantabria. Dicho Plan preveía la adopción de los acuerdos necesarios, por parte del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, en orden a la concesión de préstamos sin interés por un importe total de 34.972,9 millones de pesetas, a cinco años, excepcionalmente ampliables a seis, y a la compra de activos de baja rentabilidad por un importe total de 7.370,4 millones de pesetas. La cuantía de las ayudas, por ambos conceptos, a conceder a cada Caja Rural se contenía en el Anexo que acompañaba al propio Plan y podía modificarse por la Presidencia del Banco de Crédito Agrícola, entidad a la que se atribuyó el control de la ejecución del mismo en cada Caja, siempre que no se produjera variación en cada uno de los totales anteriormente señalados.

2a) El Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, entidad que tiene por objeto, además de garantizar los depósitos en las Cajas Rurales y demás Cooperativas de Crédito, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de las Cooperativas en defensa de los intereses del propio Fondo, cuenta con personalidad jurídica pública y plena capacidad, a tenor de lo establecido en el Real Decreto-Ley 18/1982, de 24 de septiembre y en el Real Decreto 2576/1982, de 1 de octubre, que lo regulan y que constituyen la normativa específica de superior rango a la cual ha de acomodarse, en primer término, sus actuaciones.

La Comisión Gestora del Fondo, en su reunión de 26 de abril de 1984, aprobó unánimemente la puesta en marcha del Plan de Saneamiento, acordando solicitar del Banco de España que informara trimestralmente de su evolución, con el fin de realizar el seguimiento de viabilidad del mismo y poder proponer, en su caso, al Ministerio de Economía, soluciones alternativas para entidades determinadas.

3a) De las actas de la Comisión Gestora del Fondo se deduce que ésta no puso como condición para prestar las ayudas previstas en el citado Plan, que se le dieran tasadas (y que podía modificar para cada Caja el Presidente del Banco de Crédito Agrícola), que implicaran menor coste del que supondría la simple cobertura de la garantía en suspensión de pagos o quiebra, condición exigida en su propia legislación para poder llevar a cabo operaciones financieras conducentes al restablecimiento patrimonial de las entidades en él integradas o a la incorporación o traspaso a otra entidad. Hay constancia, sin embargo, de que, en fechas posteriores, la Comisión Gestora del Fondo, y en relación con las propuestas de saneamiento de otras entidades no incluidas en el primer Plan, condicionó su apoyo al cumplimiento, entre otras, de esta condición relativa al coste.

El Fondo, en alegaciones, ha manifestado que el coste de los préstamos y de la compra de activos pre-

vistos en el Plan era inferior a los depósitos garantizados en las entidades correspondientes. La Comisión Gestora tampoco puso condición alguna en previsión de las distintas estimaciones que, sobre la evolución de las diversas entidades, pudieran producirse entre el Fondo, que concedió el importante volumen de ayudas públicas, y el Banco de Crédito Agrícola, cabeza del Grupo Asociado y administrador y controlador del Plan.

4a) Entre las medidas establecidas en el Plan de Saneamiento aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno, que se recogen también, como tales medidas, en el Plan Individual para la Caja Rural de Cantabria (en el que se ponía de manifiesto la grave situación patrimonial y financiera de la entidad, cuyo continuo deterioro trataba de evitarse a la vez que sanear las pérdidas acumuladas existentes), figuraba la adquisición por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito de determinados activos de la Caja por 492,7 millones de pesetas y la concesión de un préstamo sin interés de 2.925,5 millones reembolsable en su totalidad a los cinco años, importes que posteriormente serían modificados.

El Plan, para esta Caja Rural, recogía una serie de objetivos genéricos de gestión y asignaba a la misma entidad, Banco de Crédito Agrícola, las tareas de gestión y de control en la ejecución de aquél, lo que no se considera como procedimiento óptimo para el mejor seguimiento de los fondos públicos otorgados por el Fondo, que aprobó la puesta en marcha del Plan y la prestación de su apoyo financiero sin disponer de estudios propios sobre la situación de la entidad y la adecuación de las ayudas acordadas a la consecución de los objetivos previstos. El Fondo, en alegaciones, ha manifestado que, por su reciente creación, carecía de estructuras para realizar auditorías o análisis necesarios que supusiesen un conocimiento de la situación de las entidades, asumiendo, al respecto, la información que tenía el Banco de España.

5a) El Presidente del Banco de Crédito Agrícola, en uso de las facultades que la Comisión Delegada del Gobierno le otorgó, modificó los importes de las ayudas del Fondo a la Caja Rural de Cantabria que figuraban en el Acuerdo de dicha Comisión, fijándolos en 3.225,5 millones de pesetas para el préstamo, sin cambiar sus condiciones, y 506 millones de pesetas para las adquisiciones de activos, respecto a los cuales la Caja tenía contabilizadas, según documentación analizada, unas pérdidas de 415,6 millones de pesetas. Los fondos efectivamente otorgados por el Fondo, un total de 3.643,3 millones de pesetas, coincidieron con los últimos importes acordados para el préstamo, no así para la venta de activos, que se produjo por un importe de 417,8 millones de pesetas.

6a) En base al Plan de Saneamiento, el Banco de Crédito Agrícola se convirtió en administrador del préstamo de 3.225,5 millones de pesetas con el compromiso de invertir por cuenta de la Caja Rural de Cantabria los fondos públicos no dispuestos por ésta en Pagars del Tesoro y otros activos financieros, abonando a la entidad los

productos correspondientes. De la documentación analizada se desprende que la Caja dispuso de 804,2 millones de pesetas para fines aprobados por el Banco y que se consideran adecuados. Los rendimientos de los importes no dispuestos, abonados por éste a la Caja hasta 31 de julio de 1987 ascendieron a 1.065,7 millones de pesetas y los devengados y no pagados, a la misma fecha, a 170,5 millones.

7a) La Caja contabilizó incorrectamente en cuentas de orden el importe no dispuesto del préstamo del Fondo, y los intereses correspondientes en el apartado de "Otros Productos y Costes", hasta que en 1987, como consecuencia de instrucciones recibidas del Banco de España, rectificó el criterio anterior reflejando aquél en cuentas patrimoniales y los rendimientos como "Productos Financieros" en la cuenta de Resultados. De los documentos analizados se desprende que, aunque el Banco de Crédito Agrícola había asumido, según el Convenio Individual de Asociación, el compromiso de establecer un servicio permanente de auditoría y recibía mensualmente de la Caja Rural el balance y la cuenta de Resultados, no efectuó indicación alguna a dicha entidad en orden a corregir dichos estados de la aplicación del criterio citado.

8a) La ayuda del Fondo a la Caja Rural de Cantabria consistente en la compra de activos a esta entidad ascendió a 417,8 millones de pesetas, en lugar de a los 492,7 millones fijados en el Plan de Saneamiento, debido a que el 26 de julio de 1984, fecha en que se materializó la ayuda citada, el Banco de Crédito Agrícola había propuesto activos solamente hasta aquel importe. Aunque el Banco propuso, posteriormente, la adquisición de otro activo por 89,9 millones de pesetas, el Fondo no accedió a la compra por considerar que se trataba de un activo de explotación que previsiblemente exigiría financiación adicional para su funcionamiento, así como por estimar que la documentación recibida de la Caja en la compra de los créditos anteriores no permitía la gestión de recobro de los mismos. El Banco de Crédito Agrícola propuso activos, que el Fondo adquirió, que no respondían a las previsiones del Plan, efectuando esta entidad la reclamación de los documentos que faltaban casi cinco meses después de la formalización de la compra.

9a) Los activos vendidos al Fondo por la Caja Rural de Cantabria, sirvieron para determinar la situación de pérdidas de dicha Caja a 31 de diciembre de 1983 y, en virtud de ella, los préstamos a otorgar a la entidad por el Fondo, y para recibir ayudas de éste, vía compra de los mismos, aunque carecían de valor patrimonial.

10a) En el Convenio Individual de Asociación del Banco con la Caja Rural se señalaba que ésta precisaría la autorización de aquél para la concesión de créditos cuando los riesgos con un solo titular o unidad económica superaran el 2'5% de los recursos totales o un tercio de los recursos propios, así como cuando, tratándose de riesgos con Directivos o participaciones en empresas, excedieran el 2'5% de los recursos totales, límites por debajo de los cuales debía efectuarse comunicación al

Banco. Solicitada a esta entidad documentación al respecto, ha remitido respuesta en el sentido de que no constan solicitudes ni autorizaciones para superar dichos límites y en la documentación examinada no se han apreciado, al respecto, incidencias.

En el Plan de Saneamiento se previó, también, la necesaria aprobación del Banco de Crédito Agrícola en relación con la actividad de la Caja siempre que se tratara de cualquier medida que pudiera comprometer su patrimonio, en las adquisiciones o ventas de inmovilizado y en la contratación del nuevo personal. En la documentación examinada al respecto no se han apreciado anomalías en el ejercicio de este control por parte de aquella entidad.

11a) Del análisis de la evolución de las principales partidas de los balances y cuentas de Resultados de la Caja Rural de Cantabria con los que se ha contado se desprende el general incumplimiento de los objetivos del Plan de Saneamiento, que resultó ineficaz a pesar del importe de las ayudas recibidas. Durante el período de vigencia de dicho Plan el margen de explotación resultó positivo en el ejercicio 1987 al incluirse los productos de las ayudas no dispuestas por la Caja como "Productos financieros" en la cuenta de Resultados, en vez de como "Productos y quebrantos diversos y eventuales", a indicación del Banco de España. La Caja, en el período 1983-1987, no superó su situación de Neto Patrimonial negativo.

De la documentación analizada en seguimiento del objetivo de implantación de un espíritu de austeridad y control rígido del gasto, fijado en el Plan, se desprende que el 8 de enero de 1986 se comunicó al Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Cantabria el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España en el que se le requería para que reintegrara las cantidades percibidas como consecuencia del acuerdo adoptado por la Asamblea de la entidad el 24 de agosto de 1985 y al Consejo Rector para que suspendiera la percepción de dietas en la cuantía incrementada en la Asamblea y, convocando a la misma, procediera a reconsiderar las cuantías establecidas en revisión en el mencionado acuerdo, adecuándolas a la difícil situación económica de la entidad dentro de los márgenes habituales en las Cooperativas de Crédito.

El acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España fue recurrido en alzada ante el Ministerio de Economía y Hacienda por el Presidente del Consejo Rector de la Caja y la propia entidad, encontrándose ambos recursos, en el momento de redactar este Informe, pendientes de resolución. El Presidente de la Caja ha seguido recibiendo retribuciones con posterioridad a los requerimientos del Banco de España hasta el día en que la entidad acordó disolverse.

12a) En el Plan de Saneamiento se indicaba que si la marcha del mismo pusiera de manifiesto que no era posible la viabilidad de la Caja, a pesar de la ayuda prestada, el Gobierno reconsideraría la aplicación del Acuerdo por el que se concedían las ayudas mencionadas.

La Comisión Gestora del Fondo, que ya en octubre de 1985 había elevado informe al Banco de España en el que se aludía a la inviabilidad de la Caja Rural de Cantabria, en enero de 1987 y en virtud del art. 52 del Real Decreto 2576/1982, acordó conminar al Consejo Rector de la entidad para que, en el plazo de un mes, adoptara las medidas precisas para el restablecimiento del equilibrio patrimonial, proponiendo al Fondo un programa completo de actuaciones. Como alternativa a la propuesta de programa se podría presentar una propuesta de acuerdo con otra entidad de depósito, de solvencia y capacidad suficiente, que asumiera los activos y pasivos de la Caja, con disolución de ésta. La Comisión Gestora señaló que el incumplimiento de la conminación implicaría la exclusión del Fondo.

- 13a) La Comisión Gestora del Fondo, en marzo de 1987, acordó no aceptar el plan propuesto por la Caja Rural de Cantabria, por considerar las bases en que se apoyaba de improbable realización y no asegurar la viabilidad futura de la misma, concediendo a la entidad un nuevo plazo para formular una solución alternativa.

El nuevo plan de viabilidad remitido por la Caja, elaborado junto con el Banco de Crédito Agrícola, previó un plazo de saneamiento hasta final de 1990. La Comisión Permanente del Grupo Asociado Banco de Crédito Agrícola - Cajas Rurales, acordó apoyar el citado plan siempre que se procediera a la renovación de los órganos rectores y de gestión de la entidad y se alcanzara un compromiso de colaboración con los empleados, condiciones en las que otras Cajas asociadas se comprometían a asumir el desembolso de la ampliación de capital de 250 millones de pesetas que el Fondo señaló que, necesariamente, tenía que incluir dicho plan. El Presidente del Banco de Crédito Agrícola comunicó al Fondo su compromiso de asegurar la ampliación citada.

- 14a) Vencido el plazo de desembolso fijado para la ampliación exigida por el Fondo, la Caja Rural de Cantabria no recibió el importe comprometido por el Banco de Crédito Agrícola e inició gestiones para presentar a aquél una propuesta de acuerdo de venta a otra entidad, para lo cual la Comisión Gestora concedió el tiempo solicitado por la Caja, dejando, entre tanto, sin efecto el acuerdo relativo a la expulsión de la misma del Fondo.

- 15a) El 31 de julio de 1987 la Caja Rural de Cantabria acordó con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, conjuntamente, la cesión de la totalidad de sus activos y pasivos patrimoniales en los términos contenidos en el preacuerdo de esa fecha, firmándose, el 9 de diciembre de 1987, por las tres entidades, un documento-protocolo definitivo relativo a la operación, tras haber sido informada favorablemente ésta por la Comisión Gestora del Fondo. El 8 de enero de 1988 la Asamblea General Extraordinaria de la Caja Rural de Cantabria aprobó por unanimidad los acuerdos suscritos con las compradoras y la disolución de la entidad.

- 16a) La adquisición de los activos y pasivos de la Caja Rural de Cantabria fue condicionada por las Cajas compra-

doras a alcanzar un acuerdo satisfactorio con el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito en cuanto a la ayuda financiera concedida en su día a la Caja Rural. Las dos entidades adquirentes solicitaron y obtuvieron del Fondo la prórroga del préstamo concedido a la Caja el 28 de junio de 1984 por 3.225,5 millones de pesetas, sin interés y con vencimiento a veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de adquisición de activos y pasivos de la Caja.

- 17a) La totalidad de los activos y pasivos de la Caja Rural de Cantabria se cedieron por mitad e iguales partes a las dos entidades compradoras en base al último balance remitido al Banco de España, garantizando éstas el pago a todos los depositantes y respetando las condiciones de los depósitos hasta su vencimiento, siempre que se ajustaran a la normativa legal. Las compradoras se comprometieron a pagar la totalidad de las aportaciones a capital de la Caja Rural, tanto obligatorias como voluntarias, ofreciendo a los empleados de la misma nuevo contrato laboral con mantenimiento de sus retribuciones o, alternativamente, cese, con la indemnización legal correspondiente, previa presentación por la Caja de expediente de regulación de empleo. Se incluyó también en el acuerdo la reordenación previa de la red de oficinas, con arreglo a las indicaciones de las compradoras, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 18a) De la documentación remitida por el Fondo al Tribunal se desprende que las pérdidas acumuladas de la Caja Rural de Cantabria, según balance confidencial de 31 de julio de 1987, ascendían a 1.062,8 millones de pesetas, sin tener en cuenta las minusvalías derivadas de la liquidación de ciertos activos como consecuencia de la reestructuración de oficinas por parte de las compradoras y la existencia de pérdidas no contabilizadas en el balance de la entidad, a pesar del compromiso del Banco de Crédito Agrícola de permanente auditoría y de la intervención provisional de aquélla. La Comisión Gestora del Fondo estimó que las entidades compradoras asumían un porcentaje de las pérdidas cercano al 50% del total, de modo que, de las pérdidas contables a 31 de julio, un 67,6% sería compensado por la ayuda derivada del préstamo del Fondo, asumiendo las Cajas compradoras el resto y el importe de las minusvalías derivadas de la liquidación de activos y de las pérdidas latentes que pudieran existir en el balance.

- 19a) El coste para el Fondo de la ayuda solicitada por las Cajas compradoras -3.225,5 millones, sin interés, durante 24 meses- ascendía, actualizado al 8%, coste de sus recursos financieros, a 472,6 millones de pesetas, sin que se considerara necesaria nueva financiación del Banco de España. El coste estimado por la Comisión Gestora en el supuesto de suspensión de pagos y exclusión del mismo se situaba en 1.994 millones y requería nueva financiación del Banco al Fondo por importe de 2.883,6 millones.

- 20a) El 11 de marzo de 1988 el Fondo y las entidades compradoras firmaron dos escrituras de reconocimiento de deuda por las que éstas se subrogaron en la obligación de

reembolsar a aquél el préstamo de 3.225,5 millones de pesetas con el nuevo plazo aprobado. El Fondo puso de manifiesto, en la documentación enviada a este Tribunal que, a la fecha de otorgamiento de las mismas, estaba pendiente la firma de la escritura de cesión de los activos y pasivos de la Caja a las entidades compradoras, debido a dificultades en disponer de los títulos de ciertos activos, especialmente inmuebles, así como que, dado que el plazo de prórroga de la ayuda del Fondo contaba a partir de la fecha de transmisión de activos y pasivos, para no alargar el mismo, se otorgó la escritura de reconocimiento de deuda a esta entidad, obligándose las Cajas a formalizar en plazo de 180 días la escritura de transmisión, siendo causa de vencimiento anticipado del crédito del Fondo en caso contrario.

Se ha comprobado, posteriormente, el cumplimiento del citado acuerdo en el plazo fijado.

Madrid, a 30 de octubre de 1989

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pascual Sala Sánchez

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15704 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.467, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.467, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 64.069 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15705 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» (MPS-2688).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15706 *RESOLUCION de 2 de junio de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de 14 expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y zona promocionable de Aragón, al quedar sin efecto, por no haberse acreditado las circunstancias registrales de las sociedades dentro del plazo establecido.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y la Zona Promocionable de Aragón.

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1989, 18 de abril de 1989, 17 de mayo de 1989, 17 de junio de 1989, 18 de julio de 1989 y 1 de agosto de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas empresas.

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, ya que la misma no estaba constituida en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo, 568/1988, de 6 de mayo, 569/1988, de 3 de junio, 570/1988, de 3 de junio y 652/1988, de 24 de junio y 491/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y Zona Promocionable de Aragón; y el apartado 2.º número 3 de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes, decaídos en sus derechos, por lo que se procede